



REGLAMENTO DE NEGOCIACIÓN

29.junio.2018

Índice de Versiones

30.Junio.2006

Versión Inicial

24.Diciembre.2007

Introducción de las entradas "Intermediario de Operaciones Bilaterales", "Partición" y "Transferencia" en el artículo 2, con la consiguiente reenumeración de las siguientes. Introducción del "Intermediario de Operaciones Bilaterales" en la definición de Participante en el artículo 2. Modificado el artículo 11.1. nroducción del apartado 4 al artículo 11, del apartado 2 al artículo 48, con la consiguiente reenumeración del siguiente, de un nuevo apartado 1, con la consiguiente reenumeración de los siguientes, así como de la letra c) del apartado 2 y el apartado 5, todos ellos relativos al artículo 58.

18.Noviembre.2008

Cambio de denominación social de las sociedades gestoras del Mercado, pasando OMIP – Operador do Mercado Ibérico de Energia (Pólo Português), S.A. y OMIClear – Sociedade de Compensação de Mercados de Energia, S.A., a denominarse OMIP – Operador do Mercado Ibérico de Energia (Pólo Português), S.G.M.R., S.A. y OMIClear – Sociedade de Compensação de Mercados de Energia, S.G.C.C.C.C., S.A., en virtud del paso del Mercado de Derivados del MIBEL a Mercado Regulado.

Registro en la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios (CMVM) el 30 de Octubre de 2008 como Norma del Mercado de Derivados del MIBEL, en tanto que Mercado Regulado con arreglo a lo establecido en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004 (DMIF).

2.Marzo.2009

Modificados los artículos 2, 7, 8, 14, 16, 18, 19, 23, 29, 30, 31, 36, 37, 39, 55, 58 y 60. Revocado el artículo 33.

26.Junio.2009

Modificados los artículos 52 y 55.

1.Julio.2010

Modificados los artículos 2, 17, 40, 42, 48, 50, 51 y 53. Añadidos los artículos 12.4, 12-A, 15.2 y la letra c) al apartado 2 del artículo 54.

14.Diciembre.2011

Modificado el apartado 6 del artículo 40. Añadidos el apartado 4 al artículo 39, la letra d) del apartado 8 del artículo 40 y el apartado 3 del artículo 50.

7.Septiembre.2012

Añadidos la letra c) del apartado 2 del artículo 40, la letra c) del apartado 1 del artículo 50 y el apartado 2 del artículo 50, con la consiguiente reenumeración de los siguientes. Revocado el apartado 3 del artículo 47.

17.Diciembre.2013

Añadido el apartado 2 al artículo 65.

Inclusión de condiciones específicas de participación en el mercado, para la negociación restringida a determinados tipos de Contratos.

27.Mayo.2014

Eliminada la letra b) del apartado 1 del artículo 16. Añadido nuevo apartado 3 al artículo 16, con la consiguiente reenumeración de los siguientes. Modificado el artículo 24. Modificados los artículos 2, 36 y 37.

01.mayo.2015

Añadido el apartado d) al número 2 del artículo 40. Inclusión de un nuevo tipo de Oferta para los contratos de tipo Opción

13.mayo.2016

Modificado o artigo 5º por alteração da hora de referência para hora central europeia (CET). Modificado o artigo 2º e o artigo 17º por alteração da terminologia relativa a Mercado, Mercado à Vista, OMIE, OMIP e OMIClear.

Modificado o artigo 71.º, no sentido de que o montante das sanções pecuniárias aplicadas deixa de reverter para a Reserva Autónoma do Fundo de Compensação da OMIClear

14.diciembre.2016

Modificado el artículo 2 mediante la introducción de la definición de negociación algorítmica.

Se ha añadido un párrafo 4 en el artículo 31, con respecto a esta definición.

03.enero.2018

Adaptación al ámbito jurídico MiFID II / MiFIR

29.junio.2018

Modificación del Artículo 7º a efectos de acomodar la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Aviso:

En la medida en que la MiFID II aún no se ha transpuesto para el ordenamiento jurídico portugués, las reglas de OMIP, de forma a cumplir plenamente con la MiFID II y con la demás reglamentación conexas, se encuentran sujetos a eventuales cambios (los cuales serán objeto de notificación previa a los Participantes antes de su entrada en vigor).

CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

El siguiente texto en lengua española no es una traducción oficial y su único propósito es informar. El documento original está escrito en lengua portuguesa (disponible en www.omip.eu) y registrado por la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios (Comissão do Mercado de Valores Mobiliários). Si hubiera alguna discrepancia entre el original portugués y la traducción española, prevalecerá el original portugués. Aunque se han realizado todos los esfuerzos para proporcionar una traducción exacta, no nos hacemos responsables de la exactitud de la traducción y no será asumida ninguna responsabilidad por el uso o la confianza depositada en la traducción española, ni por los errores o malos entendidos que de ella se puedan derivar.

Este documento está disponible en www.omip.eu

ÍNDICE

Capítulo I DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES.....	1
Artigo 1.º Objeto y Ámbito.....	1
Artigo 2.º Concepto y Definiciones	1
Artigo 3.º Funciones de OMIP	7
Artigo 4.º Comité de Negociación y Productos.....	7
Artigo 5.º Referencias Horarias	7
Artigo 6.º Plazos	7
Artigo 7.º Documentación y Comunicaciones	8
Artigo 8.º Grabaciones.....	8
Artigo 9.º Publicación	9
Artigo 10.º Exclusión de la Responsabilidad de OMIP	9
Capítulo II PARTICIPANTES EN EL MERCADO	10
Artigo 11.º Participantes.....	10
Artigo 12.º Miembros Negociadores	10
Artigo 12.º -A Miembros Compensadores	10
Artigo 13.º Creadores de Mercado	11
Artigo 14.º Comercializadores de Último Recurso	11
Artigo 15.º Clientes	11
Artigo 16.º Requisitos de Admisión de los Miembros Negociadores.....	11
Artigo 17.º Requisitos de Participación de los Clientes	12
Artigo 18.º Procedimientos de Admisión de Miembro Negociador	13
Artigo 19.º Decisión de Admisión.....	13
Artigo 20.º Información de los Miembros Negociadores	14
Artigo 21.º Confidencialidad de la Información	14
Artigo 22.º Derechos y Obligaciones de los Miembros Negociadores.....	14
Artigo 23.º Modificación de las Condiciones de Actuación.....	16
Artigo 24.º Suspensión	16
Artigo 25.º Cese.....	16
Artigo 26.º Cumplimiento de Obligaciones	17
Capítulo III RECURSOS HUMANOS, CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS DE ACCESO Y ACTUACIÓN EN EL MERCADO ..	18
Artigo 27.º Recursos Humanos	18
Artigo 28.º Representante Autorizado	18

Artigo 29.º Responsable de Negociación	18
Artigo 30.º Operadores de Negociación	19
Artigo 31.º Condiciones Técnicas y Operativas.....	19
Artigo 32.º Guía de Acceso Tecnológico	20
Artigo 33.º Negociación Algorítmica y Acceso Electrónico Directo	20
OMIP establece, en Circular, las condiciones específicas y particulares para permitir la Negociación Algorítmica y el Acceso Electrónico Directo.	20
Artigo 34.º Pruebas Operativas y Auditorías Técnicas	20
Capítulo IV FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO	21
Artigo 35.º Calendario y Horario de Negociación	21
Artigo 36.º Tipos de Contratos.....	21
Artigo 37.º Especificaciones de los Contratos.....	21
Artigo 38.º Apertura y Cierre de Cuentas	22
Artigo 39.º Sesión de Negociación.....	22
Artigo 40.º Tipos de Ofertas y Modo de Ejecución	23
Artigo 41.º Introducción de Ofertas.....	25
Artigo 42.º Validación de Precio	26
Artigo 43.º Confirmación Electrónica.....	26
Artigo 44.º Modificaciones de Ofertas	26
Artigo 45.º Cancelación de Ofertas	26
Artigo 46.º Gestión de Ofertas en caso de problemas técnicos	26
Artigo 47.º Modalidades de Negociación	27
Artigo 48.º Operaciones Bilaterales	27
Artigo 49.º Negociación Continua	27
Artigo 50.º Tipos de Ofertas y Modo de Ejecución en Negociación Continua	27
Artigo 51.º Ejecución de las Ofertas en Negociación Continua	28
Artigo 52.º Negociación por Subasta	28
Artigo 53.º Tipos de Ofertas y Modo de Ejecución en Subasta.....	28
Artigo 54.º Ejecución de las Ofertas en Subasta	29
Artigo 55.º Precio de Referencia de Negociación	29
Artigo 56.º Variación Mínima y Máxima de Precios	29
Artigo 57.º Liquidación y Compensación	30
Artigo 58.º Partición, Transferencia, Transferencia Give-Up y Cancelación de las Operaciones.....	30
Artigo 59.º Límites a las Posiciones Abiertas	30
Artigo 60.º Suspensión y Exclusión de la Negociación	31

Artigo 61.º Actuación en Casos Excepcionales.....	31
Capítulo V INFORMACIÓN DE MERCADO	32
Artigo 62.º Confidencialidad de la Información de Mercado	32
Artigo 63.º Información a los Participantes en el Mercado.....	32
Artigo 64.º Información al Público.....	32
Artigo 65.º Información a las Entidades de Supervisión y Cooperación con Otras Entidades	32
Capítulo VI CONDUCTA DE MERCADO Y RESPECTIVA SUPERVISIÓN ...	34
Artigo 66.º Conducta de Mercado.....	34
Artigo 67.º Supervisión.....	34
Artigo 68.º Secreto Profesional	34
Capítulo VII INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.....	35
Artigo 69.º Incumplimiento.....	35
Artigo 70.º Incumplimientos de Compensación.....	35
Artigo 71.º Sanciones	35
Artigo 72.º Procedimiento para la Aplicación de Sanciones	36
Capítulo VIII RECLAMACIONES	37
Artigo 73.º Reclamaciones	37
Capítulo IX DISPOSICIONES FINALES	38
Artigo 74.º Entrada en Vigor	38
Anexo I ACUERDO DE ADMISIÓN DE MIEMBRO NEGOCIADOR.....	39
Anexo II DECLARACIÓN DE REPRESENTACIÓN DE CLIENTE.....	42

[ESTA PÁGINA HA SIDO DEJADA EN BLANCO INTENCIONADAMENTE]

Capítulo I

DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

Artigo 1.º

Objeto y Ámbito

1. El presente Reglamento establece las disposiciones aplicables a la organización y al funcionamiento del Mercado gestionado por OMIP – Operador do Mercado Ibérico de Energia – Pólo Português, Sociedade Gestora de Mercado Regulamentado, S.A.
2. El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende las siguientes entidades:
 - a) OMIP;
 - b) Los Participantes en el Mercado.
3. Como complemento al presente Reglamento, OMIP puede:
 - a) Emitir otras reglas, denominadas Circulares y Avisos;
 - b) Adoptar Decisiones, destinadas a aplicar las reglas incluidas en el Reglamento, las Circulares y los Avisos.
4. Las Reglas de Negociación se someten a la Normativa Nacional y deben ser interpretadas de acuerdo con ella.

Artigo 2.º

Concepto y Definiciones

A efectos de las Reglas de Negociación, las definiciones presentadas a continuación, siempre que sus iniciales estén escritas en mayúsculas, tienen el siguiente significado, salvo cuando específicamente se disponga lo contrario:

1. **Acceso Electrónico Directo** - un mecanismo a través del cual un Miembro Negociador o Cliente permite a una persona utilizar su código de negociación para que pueda transmitir por vía electrónica directamente a la plataforma de negociación órdenes relativas a un instrumento financiero e incluye mecanismos que impliquen el uso, por una persona, de la infraestructura del Miembro, participante o cliente o de cualquier sistema de conexión por él disponible para transmitir las órdenes (acceso directo de mercado) y los mecanismos en que esa infraestructura no sea utilizada por una persona (acceso patrocinado).
2. **Acuerdo de Admisión de Miembro Negociador**: acuerdo escrito, conforme a lo previsto en las Reglas de Negociación, celebrado entre OMIP y un candidato a Miembro Negociador, por el cual éste adquiere dicha calidad y acepta *inter alia* someterse a las Reglas de Negociación.
3. **Acuerdo de Compensación**: acuerdo escrito, conforme a lo previsto en las Reglas de Compensación, celebrado entre un Miembro Compensador y un Miembro Negociador o un Cliente, mediante el cual el primero asume la obligación de compensar Posiciones por cuenta del Miembro Negociador o del Cliente, respectivamente.
4. **Acuerdo de Creación de Mercado**: acuerdo escrito celebrado entre OMIP y un Creador de Mercado, según el cual este último asume la obligación de cotizar precios de compra y de venta para uno o más Contratos negociados en el Mercado, de forma continuada o a solicitud específica de OMIP.
5. **Acuerdo de Liquidación Física**: acuerdo escrito, conforme a lo previsto en las Reglas de Compensación, celebrado entre un Agente de Liquidación Física y un Miembro Negociador o un

Cliente, mediante el cual el primero asume la obligación de liquidar Posiciones físicas por cuenta del Miembro Negociador o del Cliente, respectivamente.

6. **Activo Subyacente** - electricidad, productos de base energética u otros activos equivalentes de naturaleza real o notional, índices de electricidad, productos de base energética o de otros activos equivalentes.
7. **Agente de Liquidación Física:** Entidad cuya función consiste en garantizar la liquidación física de las Operaciones inscritas en las Cuentas de Negociación física de los titulares con los que haya celebrado un Acuerdo de Liquidación Física, de acuerdo con las disposiciones relevantes de las Reglas de Compensación.
8. **Aviso:** comunicación escrita emitida por OMIP, destinada a la interpretación o la ejecución de disposiciones previstas en este Reglamento o en Circular.
9. **Boletín de Mercado:** publicación oficial emitida por OMIP, conteniendo información relativa al Mercado.
10. **Cámara de Compensación:** función desempeñada por OMIClear, a través de la cual ésta asume la responsabilidad de compensación, gestión de riesgo y de Garantías, determinación de los Márgenes exigibles y liquidación financiera de las Posiciones registradas ante ella.
11. **Circular:** conjunto de reglas emitidas por OMIP, destinado a concretar las normas previstas en el Reglamento de Negociación.
12. **Cláusulas Contractuales Generales:** conjunto de cláusulas que describen las características estandarizadas de cada Contrato.
13. **Cliente:** Entidad o persona singular que emite órdenes para la realización de Operaciones sobre Contratos admitidos a negociación en el Mercado a través de un Miembro Negociador, o para la inscripción de Operaciones Bilaterales a través de un Miembro Compensador.
14. **Contraparte Central:** función desempeñada por OMIClear, mediante la cual ésta actúa como compradora común frente a todos los vendedores y como vendedora común frente a todos los compradores, en las Posiciones registradas ante ella.
15. **Contrato:** término genérico para designar los Futuros, Forwards, Swaps y Opciones admitidos o no admitidos a negociación en el Mercado, que tengan registro y compensación ante OMIClear.
16. **Contrato Forward:** contrato a plazo negociado en el Mercado o fuera de él, por el que las partes se obligan a comprar o a vender un Activo Subyacente, en cantidad y calidad estandarizadas, en fecha y lugar predeterminados, a un precio acordado en el presente, no estando sujeto a liquidación diaria de ganancias y pérdidas en el Periodo de Negociación.
17. **Contrato de Futuros:** contrato a plazo negociado en el Mercado, por el que las partes se obligan a comprar o a vender un Activo Subyacente, en cantidad y calidad estandarizadas, en fecha y lugar predeterminados, a un precio acordado en el presente, estando sujeto a liquidación diaria de ganancias y pérdidas en el Periodo de Negociación.
18. **Contrato de Opción:** Denominación empleada para designar indistintamente Contratos de Opción de Compra o Contratos de Opción de Venta.
19. **Contrato de Opción de Compra u Opción de Compra:** contrato financiero (también denominado Call), negociado en el Mercado o fuera de él, según el cual el comprador, mediante el pago de una contrapartida monetaria (Prima), se hace con el derecho, sin ninguna obligación adicional, de comprar al vendedor el Activo Subyacente, en un lugar predeterminado, en cantidad y calidad estandarizadas, en una fecha futura, a un precio acordado en el presente (Precio de Ejercicio).

20. **Contrato de Opción de Venta u Opción de Venta:** contrato financiero (también denominado Put), negociado en el Mercado o fuera de él, según el cual el comprador, mediante el pago de una contrapartida monetaria (Prima), se hace con el derecho, sin ninguna obligación adicional, de vender al vendedor el Activo Subyacente, en un lugar predeterminado, en cantidad y calidad estandarizadas, en una fecha futura, a un precio acordado en el presente (Precio de Ejercicio).
21. **Contrato OTC:** contrato a plazo realizado fuera del Mercado, por el que las partes se obligan a comprar o a vender un Activo Subyacente, en las condiciones que hayan acordado.
22. **Contrato de Swap:** contrato a plazo, con liquidación exclusivamente financiera, negociado fuera del Mercado, según el cual el comprador se compromete a pagar un importe fijo, acordado en el mismo contrato, por una cantidad nominal de un determinado activo o referencia, comprometiéndose el vendedor a pagar un importe variable, con reglas de determinación estándar, por la misma cantidad nominal o referencia.
23. **Convenio de Santiago:** “Convenio Internacional relativo a la Constitución de un Mercado Ibérico de la Energía Eléctrica entre el Reino de España y la República Portuguesa”, firmado en Santiago de Compostela el 1 de Octubre de 2004.
24. **Creador de Mercado:** Entidad que ha celebrado con OMIP un Acuerdo de Creación de Mercado, asumiendo la obligación de cotizar precios de compra y de venta, de forma continuada o a solicitud específica de OMIP, para uno o más Contratos admitidos a negociación en el Mercado.
25. **Cuenta de Compensación:** unidad lógica informática, gestionada por un Miembro Compensador, donde se encuentran registradas Posiciones provenientes de Cuentas de Negociación, siendo posible, en determinadas condiciones, que a una Cuenta de Compensación se asocien varias Cuentas de Negociación.
26. **Cuenta de Negociación:** unidad lógica informática, relacionada con una sola Cuenta de Compensación, gestionada por un Miembro Negociador, donde se encuentran inscritas las Operaciones.
27. **Declaración de Aceptación de Compensación de Posiciones:** declaración por la cual el Miembro Compensador acepta desempeñar sus funciones en relación a todas las Operaciones inscritas en las Cuentas de Negociación de un Miembro Negociador o de un Cliente especificadas en la respectiva declaración, de acuerdo con las Reglas de Negociación y de la Compensación.
28. **Declaración de Aceptación de Liquidación Física:** declaración por la cual el Agente de Liquidación Física acepta desempeñar sus funciones en relación a todas las Operaciones inscritas en las Cuentas de Negociación Físicas de un Miembro Negociador o de un Cliente especificadas en la respectiva declaración, de acuerdo con las Reglas de Negociación y de la Compensación.
29. **Día de Negociación:** día en que el Mercado se encuentra abierto a negociación.
30. **Entidad:** persona jurídica.
31. **Entidad de Supervisión:** Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios (CMVM) y/o Entidad Reguladora de los Servicios Energéticos (ERSE), de acuerdo con el reparto de competencias previsto en la Normativa Nacional.
32. **Entidad del Sector Eléctrico:** Entidad cuya actividad principal consiste en la producción, comercialización, intermediación o distribución de energía eléctrica.
33. **Fondo de Compensación:** conjunto de valores o de garantías destinado a responder del incumplimiento de un Miembro Compensador que no pueda ser cubierto a través de los respectivos Márgenes. Está constituido por el conjunto de las contribuciones prestadas por los

Miembros Compensadores con ese fin, así como por una parte de las penalizaciones y de las sanciones pecuniarias aplicadas por OMIClear y por OMIP.

34. **Guía de Acceso Tecnológico:** documento de carácter descriptivo de los procedimientos y requisitos técnicos de acceso a la Plataforma de Negociación y a la Plataforma de Compensación.
35. **Horario de Negociación:** periodo durante el que se desarrolla la Sesión de Negociación, así como sus diversas fases.
36. **Intermediario de Operaciones Bilaterales (Broker OTC):** Entidad que siendo admitida como Participante del Mercado puede presentar a registro Operaciones Bilaterales entre Miembros Negociadores, sujetas a la confirmación de estos.
37. **Libro Central de Ofertas:** Libro de Ofertas de la Plataforma de Negociación, en el cual permanecen todas las Ofertas introducidas y sus respectivas modificaciones hasta su ejecución, caducidad o cancelación.
38. **Libro de Ofertas Local:** subsistema de la Plataforma de Negociación gestionado por el Miembro Negociador, sin interferencia con la negociación en el Mercado, destinado a gestionar sus Ofertas antes de su envío al Libro Central de Ofertas.
39. **Mercado:** Mercado de Derivados del MIBEL, que se caracteriza por ser un mercado de derivados de energía, organizado, regulado, en el cual se realizan operaciones a plazo sobre energía eléctrica y gas, en el que se realizan operaciones a plazo sobre la electricidad y el gas, incluyendo futuros, opciones y otras operaciones a plazo cuya subyacente es electricidad, gas y productos de base energética y otros activos equivalentes, de naturaleza real o nocional, índices de electricidad, gas y productos de base energética o de otros activos equivalentes, tanto si tienen una liquidación por entrega como meramente financiera, gestionado por OMIP, en el marco del MIBEL, en el cual OMIClear desempeña las funciones de Cámara de Compensación y de Contraparte Central de las Posiciones.
40. **Mercado al Contado:** mercado organizado diario e intradiario de compraventa de energía eléctrica y de otros servicios relacionados con el suministro de energía eléctrica, con entrega física hasta el día siguiente, incluye el mercado gestionado por OMIE, en el marco del MIBEL.
41. **MIBEL:** Mercado Ibérico de Energía Eléctrica creado al amparo del “Convenio Internacional relativo a la Constitución de un Mercado Ibérico de la Energía Eléctrica entre el Reino de España y la República Portuguesa”, firmado en Santiago de Compostela el 1 de Octubre de 2004.
42. **Miembro Compensador:** Entidad que, habiendo celebrado un Acuerdo de Admisión de Miembro Compensador, haya sido autorizada por OMIClear para compensar Posiciones, pudiendo asimismo proceder a la inscripción y registro de Operaciones Bilaterales por cuenta propia y de Clientes.
43. **Miembro Negociador:** Entidad que, habiendo celebrado un Acuerdo de Admisión de Miembro Negociador, haya sido autorizada por OMIP para negociar en el Mercado.
44. **Normativa Nacional:** marco normativo de derecho portugués, compuesto por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Mercado y a la actividad desarrollada por OMIP.
45. **Negociación algorítmica:** La negociación algorítmica entendida como la negociación en instrumentos financieros, en que un algoritmo informático determina automáticamente los parámetros individuales de las órdenes, tales como el posible inicio de la orden, el calendario, el precio o la cantidad del orden o el modo de gestión después de su introducción, con poca o ninguna intervención humana. Incluye la negociación algorítmica de alta frecuencia. Ambos conceptos y el acceso directo entendidos como se definen en la Directiva 2014/65 / UE del

Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros.

46. **Oferta:** Oferta de compra u Oferta de venta, según el caso, relativa a los Contratos admitidos a negociación en el Mercado.
47. **Oferta de Diferencia de Precios (*Spread*):** Oferta construida a partir de la diferencia entre los precios del primer y del segundo Contrato que constan en la designación del *Spread* en la Plataforma de Negociación, de forma que una Oferta de compra es conceptualmente equivalente a una Oferta de compra del primer Contrato y otra de venta del segundo Contrato, ocurriendo lo contrario en el caso de una Oferta de venta.
48. **Oferta Implícita:** Oferta originada automáticamente por el Sistema de Negociación en el Libro de Ofertas Central, con base en Ofertas relativas a dos Contratos en negociación, los cuales pueden tener distintos Activos Subyacentes y/o distintos horizontes temporales.
49. **OMIClear:** OMI Clear, C.C., A.A., , entidad gestora que asume las funciones de Cámara de Compensación y Contraparte Central de las Posiciones registradas ante ella.
50. **OMIE:** Operador del Mercado Ibérico de Energía – Polo Español, S.A., entidad gestora del Mercado al Contado en el ámbito del MIBEL.
51. **OMIP:** OMIP –Pólo Português, S.G.M.R., S.A., entidad gestora del Mercado.
52. **Operación:** negocio realizado en el Mercado o fuera de él, sobre un Contrato o conjunto de Contratos listados en OMIP, dando lugar a una Posición tras haber sido registrado en OMIClear.
53. **Operación Bilateral:** negocio realizado fuera del Mercado sobre un Contrato o conjunto de Contratos listados en OMIP, dando lugar a una Posición tras haber sido registrado en OMIClear.
54. **Operador de Negociación:** persona singular nombrada por el Miembro Negociador para gestionar las Ofertas en la Plataforma de Negociación.
55. **Partición:** acción desencadenada por un Miembro Negociador en la Plataforma de Compensación que permite partir una determinada Operación en dos o más Operaciones, a las cuales se atribuyen nuevos números de registro.
56. **Participante:** Miembro Negociador, Cliente o Intermediario de Operaciones Bilaterales.
57. **Periodo de Entrega:** periodo subsiguiente al Periodo de Negociación, durante el cual se produce la liquidación financiera de las Posiciones y, cuando así corresponda, la entrega física del Activo Subyacente, conforme a lo estipulado en las Cláusulas Contractuales Generales.
58. **Periodo de Negociación:** periodo comprendido entre el primer y el último día de admisión de un Contrato a negociación o a registro, durante el cual pueden realizarse Operaciones, encontrándose definido en las Cláusulas Contractuales Generales.
59. **Plataforma de Compensación:** sistema informático que soporta el registro, la compensación y la liquidación de Posiciones, cuya gestión está a cargo de OMIClear, así como la red de comunicaciones que permite la interacción entre OMIClear, OMIP, los Miembros Compensadores y los Agentes de Liquidación.
60. **Plataforma de Negociación:** sistema informático que soporta la negociación y la realización de Operaciones, así como la red de comunicaciones que permite la interacción entre los Miembros Negociadores, el intermediario de Operaciones Bilaterales, OMIP y OMIClear.
61. **Posición:** conjunto de derechos y obligaciones inherentes a las Operaciones registradas en OMIClear.
62. **Precio de la Liquidación Física:** precio pagado por el comprador y recibido por el vendedor en el Mercado al Contado.

63. **Precio de Ejercicio o Strike:** precio que el comprador paga (en las Opciones de Compra) o recibe (en las Opciones de Venta) para obtener (en las Opciones de Compra) o entregar (en las Opciones de Venta) el activo subyacente al Contrato de Opciones.
64. **Precio de Referencia de Negociación:** precio fijado diariamente por OMIP, para cada Contrato negociado en el Mercado.
65. **Precio de Referencia Spot:** precio utilizado por OMIClear en el cálculo del Valor de Liquidación en la Entrega, durante el Periodo de Entrega, encontrándose definido en las Cláusulas Contractuales Generales de cada Contrato.
66. **Prima:** valor monetario que el comprador paga al vendedor de una Opción, como contrapartida de los derechos con los que se queda el comprador de la Opción.
67. **Reglas:** Reglas del Mercado.
68. **Reglas de Compensación:** Reglamento de Compensación, Circulares y Avisos emitidos por OMIClear, que rigen los procesos de compensación y de liquidación de las Posiciones registradas ante ella.
69. **Reglas de Negociación:** Reglamento de Negociación, Circulares y Avisos emitidos por OMIP, que rigen la gestión de la negociación en el Mercado y la realización de Operaciones.
70. **Reglas del Mercado:** las Reglas de Negociación y las Reglas de Compensación en conjunto.
71. **Representante Autorizado:** miembro del órgano de administración, o su representante o apoderado con poderes bastantes, que desempeña las funciones de representación del Miembro Negociador ante OMIP.
72. **Reserva Autónoma del Fondo de Compensación:** componente del Fondo de Compensación, constituida por importes procedentes de la aplicación de penalizaciones y sanciones pecuniarias, por parte de OMIP y de OMIClear a los respectivos Miembros, incorporando, además, el resultado de su aplicación financiera.
73. **Responsable de Negociación:** representante operativo del Miembro Negociador ante OMIP y los demás Participantes, en relación a las Operaciones realizadas en la Plataforma de Negociación, incluyendo la organización del sistema de negociación y procedimientos relacionados.
74. **Sesión Especial de Negociación:** Sesión de negociación “ad hoc” para negociación de productos específicos o en condiciones específicas, como modalidad de negociación, en relación a Contratos y a modalidades de negociación disponibles en las sesiones de negociación ordinarias.
75. **Sesión de Negociación:** periodo, en cada Día de Negociación, durante el cual los Miembros Negociadores y los intermediarios de operaciones bilaterales pueden interactuar con la Plataforma de Negociación.
76. **Sitio :** Sitio Web de OMIP, accesible a través de la dirección www.omip.eu.
77. **Tick:** límite mínimo de variación de precios de cada Contrato.
78. **Transferencia:** acción desencadenada por un Miembro Negociador en la Plataforma de Compensación que permite transferir la inscripción de una Operación determinada entre dos Cuentas de Negociación, pertenecientes a un mismo titular.
79. **Transferencia Give-Up:** acción desencadenada por un Miembro Negociador en la Plataforma de Compensación, que permite transferir la inscripción de una determinada Operación entre una Cuenta de Negociación del Miembro Negociador y una Cuenta de Negociación de otro titular.

80. **Último Día de Negociación:** último día en que un determinado Contrato es negociable en el Mercado, siendo utilizado el respectivo Precio de Referencia de Negociación para la determinación del Margen de Variación y del Valor de Liquidación en la Entrega.

Artigo 3.º

Funciones de OMIP

Compete a OMIP la organización y gestión del Mercado, debiendo desempeñar las funciones necesarias y adecuadas para su normal funcionamiento, en particular:

- a) Decidir acerca de la admisión de los Participantes, así como sobre su suspensión o exclusión;
- b) Definir los tipos de Contratos admitidos a negociación;
- c) Definir los tipos de Contratos elegibles para negociación;
- d) Gestionar la negociación de los Contratos;
- e) Garantizar el normal funcionamiento de la Plataforma de Negociación;
- f) Promover, en coordinación con OMIClear, el registro de las Operaciones;
- g) Solicitar a los Participantes toda la información necesaria para el ejercicio de sus competencias;
- h) Prestar información relevante a los Participantes y al público, relativa al funcionamiento del Mercado, en particular por medio de la publicación del Boletín de Mercado;
- i) Prestar información a las Entidades de Supervisión, según lo estipulado por la Normativa Nacional;
- j) Supervisar la conducta de los Participantes y el cumplimiento de los deberes de información;
- k) Aprobar las reglas relativas al procedimiento disciplinario y ejercer el poder disciplinario en relación a los Miembros Negociadores.

Artigo 4.º

Comité de Negociación y Productos

OMIP constituirá un comité de Miembros, como órgano consultivo de su actividad de gestión del Mercado, fijando en Aviso las respectivas reglas de funcionamiento.

Artigo 5.º

Referencias Horarias

Salvo cuando se disponga de otra forma, las referencias horarias efectuadas en las Reglas de Negociación o en comunicaciones de OMIP se refieren a la hora central europea, en adelante denominada CET.

Artigo 6.º

Plazos

1. Salvo cuando se indique específicamente de otra forma, cualesquiera plazos fijados en las Reglas de Negociación o en comunicaciones de OMIP se cuentan desde las 0h00 a las 24h00.
2. Salvo cuando se indique expresamente otra forma de cálculo, el plazo se considera iniciado el día siguiente a aquel en el que se produjo el hecho que le dio origen.
3. Si la fecha en la que dicho plazo termina no fuera un Día de Negociación, el plazo relevante cesa el Día de Negociación siguiente.

4. Los plazos, fijados en meses o años, deben ser contados desde el día inicial hasta el día precedente del día correspondiente del mes o año relevante.

Artigo 7.º

Documentación, Comunicaciones y Protección de Datos Personales

1. Los documentos intercambiados entre OMIP y los Participantes, los candidatos a Miembros Negociadores o intermediarios de Operaciones Bilaterales, podrán estar escritos en portugués, español o inglés, reservándose OMIP el derecho a solicitar una traducción oficial de los presentados en inglés a las lenguas portuguesa o española, en cuyo caso el Participante o el candidato se hará cargo de los costes de dicha traducción.
2. Salvo cuando se indique específicamente de otra forma, en las comunicaciones entre OMIP y los Participantes, los candidatos a Miembros Negociadores o a intermediarios de Operaciones Bilaterales que, por imposición de las Reglas de Negociación, deban ser efectuadas por escrito, pueden ser utilizadas la vía postal, el fax o el correo electrónico.
3. Las comunicaciones mencionadas en el apartado anterior, a excepción de las efectuadas por correo normal, se consideran recibidas cuando sean efectivamente entregadas en el domicilio del destinatario o transmitidas a su número de fax o dirección de correo electrónico, según corresponda.
4. Las comunicaciones efectuadas por correo normal se consideran recibidas el segundo, cuarto o séptimo Día de Negociación tras la fecha de entrega en los servicios postales, dependiendo de que la notificación sea enviada, respectivamente, a Portugal, a otro Estado Miembro de la Unión Europea o a un país de fuera de la Unión Europea.
5. Las comunicaciones se consideran efectuadas mediante prueba de su envío a:
 - a) Los contactos que figuran en su sitio web (Sitio), en el caso de las comunicaciones dirigidas a OMIP;
 - b) Los contactos facilitados en el proceso de admisión o en eventuales actualizaciones de esa información, en el caso de los Miembros Negociadores.
6. Cualquier modificación de los contactos mencionados en el apartado anterior únicamente produce efectos tras su comunicación.
7. Los datos personales recogidos y tratados por OMIClear se destinan, exclusivamente, al cumplimiento de las obligaciones legales resultantes de la relación contractual establecida con los Participantes, siendo los respectivos datos personales tratados en conformidad con la legislación aplicable.

Artigo 8.º

Grabaciones

1. OMIP puede grabar las comunicaciones telefónicas establecidas con los Participantes, a través de equipos de telecomunicaciones de cualquier naturaleza, para servir como prueba de su realización, así como a efectos de supervisión del Mercado efectuada por OMIP o por las Entidades competentes.
2. Los Participantes deben ser conscientes de la realización de dicha grabación.

Artículo 9.º

Publicación

1. OMIP se hace cargo de la publicación de las Reglas de Negociación.
2. La publicación destinada al conocimiento por parte de sus Miembros puede ser efectuada a través del Boletín de Mercado así como, en ocasiones, a través del Sitio, o mediante notificación individual por escrito.

Artículo 10.º

Exclusión de la Responsabilidad de OMIP

1. OMIP no se hace responsable de cualquier perjuicio que puedan sufrir los Participantes de resultas de:
 - a) Evolución adversa de las condiciones del mercado, así como de caso fortuito, de fuerza mayor o derivado de la interrupción, suspensión o exclusión de la negociación de un determinado Contrato, cuando dicha acción sea efectuada en el ejercicio legítimo de los poderes de OMIP;
 - b) Aplicación de lo dispuesto en las Reglas de Negociación;
 - c) Fallos técnicos, incluyendo cortes de suministro de energía eléctrica, daños provocados por fuego o agua, o cualesquiera otros hechos que, estando fuera del control de OMIP, sean susceptibles de impedir un adecuado funcionamiento de la Plataforma de Negociación.
2. Sin perjuicio de la posibilidad de suspensión o exclusión en los términos previstos en las Reglas de Negociación, los Miembros Negociadores son responsables de los perjuicios resultantes de las situaciones de incumplimiento de las Reglas de Negociación que les sean imputables.
3. Un Miembro Negociador no puede, en ninguna circunstancia, negarse al cumplimiento de sus obligaciones fundándose en la titularidad de derechos que eventualmente pueda tener ante OMIP o OMIClear.

Capítulo II

PARTICIPANTES EN EL MERCADO

Artigo 11.º

Participantes

1. Son considerados Participantes en el Mercado: los Miembros Negociadores, los Clientes y los Intermediarios de Operaciones Bilaterales.
2. Las Entidades que cumplan los requisitos previstos en el artículo 16, pueden solicitar el acceso a la calidad de Miembro Negociador.
3. Una Entidad adquiere la calidad de Miembro Negociador, quedando habilitada a negociar en el Mercado, tras:
 - a) La decisión de aprobación relativa a la solicitud de admisión;
 - b) El cumplimiento de requisitos adicionales que a ese efecto le sean solicitados;
 - c) Firma del Acuerdo de Admisión de Miembro Negociador y realización del pago de las comisiones de acceso fijadas por OMIP.
4. El proceso de registro y las condiciones en las cuales un Intermediario de Operaciones Bilaterales puede participar en el Mercado se definen, respectivamente, en Aviso y en Circular.

Artigo 12.º

Miembros Negociadores

1. Los Miembros Negociadores son Participantes que actúan de forma directa en el Mercado, pudiendo intervenir de acuerdo con alguna de las siguientes categorías:
 - a) Por cuenta propia, introduciendo Ofertas exclusivamente para sí mismos o para Entidades con las que mantengan una relación de dominio o de grupo;
 - b) Por cuenta de terceros, introduciendo Ofertas exclusivamente por cuenta de Clientes;
 - c) Por cuenta propia y de terceros, introduciendo Ofertas tanto por cuenta propia como por cuenta de Clientes.
2. A efectos de la letra a) del apartado anterior, la existencia de relación de dominio o de grupo será determinada de acuerdo con el artículo 21 del *Código dos Valores Mobiliários*.
3. Los derechos y las obligaciones de un Miembro Negociador están especificados en las Reglas de Negociación, en el Acuerdo de Admisión de Miembro Negociador y en otros acuerdos específicos celebrados con OMIP.
4. A los Miembros Negociadores se les faculta el acceso al estatuto de Intermediario de Operaciones Bilaterales.

Artigo 12.º-A

Miembros Compensadores

1. OMIP faculta a los Miembros Compensadores de OMIClear la posibilidad de proceder a la inscripción de Operaciones Bilaterales por cuenta propia y de Clientes.
2. A la actuación de los Miembros Compensadores, de acuerdo con el apartado anterior, se le aplican, con las debidas adaptaciones, las Reglas de Negociación.

Artículo 13.º

Creadores de Mercado

1. Con el objetivo de fomentar la liquidez de un determinado Contrato admitido a negociación, OMIP puede celebrar Acuerdos de Creación de Mercado.
2. Los Creadores de Mercado se obligan a cotizar precios de compra y de venta para uno o más Contratos admitidos a negociación, de forma continuada o a solicitud específica de OMIP, en las condiciones definidas en el Acuerdo de Creación de Mercado.
3. Las condiciones específicas de ejercicio de la actividad de Creador de Mercado relativa a los Contratos admitidos a negociación en el Mercado son definidas en Circular.
4. En circunstancias de mercado excepcionales, OMIP puede suspender la actuación de un Creador de Mercado, debiendo comunicar inmediatamente al Mercado la información apropiada, de acuerdo con el presente Reglamento.
5. OMIP debe publicar y mantener actualizada la lista de Creadores de Mercado.

Artículo 14.º

Comercializadores de Último Recurso

Los Comercializadores de Último Recurso pueden actuar en el Mercado como Miembros Negociadores o como Clientes, fijándose por medio de Circular las condiciones específicas aplicables a su participación, especialmente a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.4 a) del Convenio de Santiago.

Artículo 15.º

Clientes

1. Los Clientes participan en el Mercado a través de Miembros Negociadores autorizados a negociar por cuenta de terceros.
2. Los Clientes pueden asimismo participar en el Mercado a través de Miembros Compensadores, en relación a la inscripción de Operaciones Bilaterales, conforme a lo previsto en las Reglas del Mercado.

Artículo 16.º

Requisitos de Admisión de los Miembros Negociadores

1. El acceso a la calidad de Miembro Negociador por cuenta propia es concedido por OMIP a las Entidades que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Sean personas colectivas, legalmente habilitadas para actuar en el Mercado;
 - b) En el caso de que se propongan negociar Contratos con entrega física, posean capacidad de liquidación física, comprobada por el hecho de ser Agente de Liquidación Física o, en alternativa, de haber celebrado un Acuerdo de Liquidación Física.
 - c) Dispongan de recursos adecuados para realizar las Operaciones en el Mercado para las cuales quieran habilitarse, de acuerdo con el Capítulo III;
 - d) Dispongan de condiciones técnicas y operativas adecuadas para realizar las operaciones en el mercado para las cuales quieran habilitarse, de acuerdo con el Capítulo III;
 - e) Celebren el Acuerdo de Admisión de Miembro Negociador con OMIP, con arreglo al Anexo I o a los modelos incluidos en la reglas específicas aplicables a la categoría de la que se trate.

2. Pueden acceder a la calidad de Miembro Negociador, en las categorías por cuenta de terceros o por cuenta propia y de terceros, las Entidades que, además de cumplir los requisitos mencionados en el apartado anterior, sean entidades legalmente habilitadas para actuar por cuenta de terceros.
3. Además de los requisitos mencionados en los dos apartados anteriores, los Miembros Negociadores deben demostrar, en momento previo a la negociación, capacidad de compensación de todas las Cuentas de Negociación que utilicen. Dicha capacidad implica una de las siguientes condiciones:
 - a) El titular de la cuenta posee un Acuerdo de Compensación;
 - b) El titular de la cuenta es un Miembro Compensador.
4. OMIP puede definir varias categorías de Miembros Negociadores, en particular para entidades que accedan únicamente a un subconjunto de Contratos o de modalidades de negociación disponibles en el ámbito del Mercado.
5. Las condiciones y procedimientos de admisión aplicables a las categorías de Miembro Negociador definidas en el apartado anterior son definidos por Circular o Aviso.

Artículo 17.º

Requisitos de Participación de los Clientes

1. Las entidades legalmente habilitadas para actuar en el MIBEL pueden participar en el Mercado como Clientes, celebrando un contrato con un Miembro Negociador con capacidad para actuar por cuenta de terceros o con un Miembro Compensador.
2. Para la admisión de un Cliente, el respectivo Miembro Negociador debe presentar a OMIP la siguiente documentación:
 - a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4, prueba de que tiene poderes para actuar por cuenta del Cliente, de acuerdo con el Anexo II del presente Reglamento, firmada por el Responsable de Negociación y por el Cliente;
 - b) En los casos en los que el Cliente pretenda tener una relación directa con el Miembro Compensador, prueba de su capacidad de compensación;
 - c) Solicitud de apertura de cuenta.
3. Para la admisión de un Cliente que se proponga actuar en Operaciones Bilaterales a través de un Miembro Compensador, este miembro debe presentar a OMIP la siguiente documentación:
 - a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, prueba de los poderes para actuar por cuenta del Cliente, de acuerdo con el Anexo II del presente Reglamento, firmada por el Responsable de Compensación y por el Cliente;
 - b) Solicitud de apertura de cuenta.
4. Los Miembros Negociadores y Compensadores que se propongan abrir cuentas de Clientes, pueden optar por no identificar a estos ante OMIP, siempre y cuando cumplan las reglas de supervisión aplicables y, en particular, que dispongan de los respectivos registros identificativos.
5. Los procedimientos relativos a la apertura y cierre de Cuentas de Negociación de Clientes son definidos en Circular.
6. En cualquier momento, OMIP puede solicitar al Miembro Negociador o al Miembro Compensador la presentación de documentos o la prestación de información complementaria relativas a sus Clientes.

7. Cuando un Miembro Negociador o un Miembro Compensador ejecuta una transacción en nombre de un Cliente, debe asegurarse de que dicho Cliente se convierte en contraparte en la transacción de acuerdo con los acuerdos de compensación, directa o indirecta, celebrados con el Miembro Compensador.

Artículo 18.º

Procedimientos de Admisión de Miembro Negociador

1. A efectos de la obtención de la calidad de Miembro Negociador, los candidatos deben probar el cumplimiento de los requisitos de admisión, mediante la presentación de los siguientes documentos, teniendo en cuenta las orientaciones que, a ese efecto, se definen en el Sitio:
 - a) Solicitud de admisión;
 - b) Copia actualizada del contrato de sociedad;
 - c) Certificado del Registro Mercantil;
 - d) Indicación de los titulares de participaciones que sean tenedores, directa o indirectamente, de una participación en el capital de la sociedad superior al 10%;
 - e) Documentación que permita probar el cumplimiento de los requisitos de admisión previstos en las letras a) a d) del artículo 16.1.;
 - f) Si fuere el caso, declaración, que consta en la Solicitud de Admisión de Miembro Negociador, según la cual el candidato declara reunir las condiciones técnicas y operativas previstas en la letra e) del artículo 16.1.
2. Salvo indicación en contrario, los documentos destinados a instruir el proceso de admisión deben ser firmados y rubricados por el candidato o por su representante o apoderado, con poderes bastantes para ello.
3. El candidato debe comunicar inmediatamente a OMIP la verificación de cualesquiera hechos, ocurridos en el transcurso del examen de la solicitud, de los cuales se deriven modificaciones de los datos que constan en el pedido de admisión.
4. OMIP puede:
 - a) Requerir al candidato la presentación de documentos o informaciones complementarias, cuando se considere necesario para una adecuada valoración de la candidatura;
 - b) Solicitar a terceros información sobre el candidato, informándole de ello anticipadamente;
 - c) Mediante petición fundamentada, dispensar la presentación de documentos.

Artículo 19.º

Decisión de Admisión

1. La decisión referente al pedido de admisión de Miembros Negociadores es comunicada por escrito por OMIP al candidato, en el plazo de 30 (treinta) días tras la recepción de la solicitud, o tras la prestación de aclaraciones o de informaciones complementarias.
2. La decisión puede revestir una de las siguientes tres formas:
 - a) Aprobación;
 - b) Aprobación bajo condición de cumplimiento de requisitos adicionales que OMIP considere apropiados;
 - c) No aprobación.

3. El no cumplimiento de los requisitos mencionados en la letra b) del apartado anterior, en el plazo establecido por OMIP a tal efecto, determina la no aprobación de la solicitud de admisión.
4. Con la notificación de la decisión, en el caso del apartado 2 a), y con la verificación del cumplimiento de los requisitos adicionales, en el caso del apartado 2 b), OMIP:
 - a) Remite al candidato el Acuerdo de Admisión de Miembro Negociador, por duplicado, para que proceda a su firma y devolución;
 - b) Solicita que sea efectuado el pago de las comisiones debidas por la admisión.
5. En el caso de que el candidato no devuelva el Acuerdo de Admisión de Miembro Negociador debidamente firmado, o no efectúe el pago de las comisiones de acceso en el plazo de 10 (diez) Días de Negociación, contados a partir de la comunicación referida en el apartado anterior, OMIP se reserva el derecho de revocar la decisión de admisión.

Artículo 20.º

Información de los Miembros Negociadores

1. Cualquier modificación de nombres y domicilios de los Miembros Negociadores, así como de los nombres y domicilios profesionales de sus Representantes Autorizados y Responsables de Negociación, únicamente produce efectos tras la comunicación escrita de dicha modificación por parte del Miembro Negociador.
2. OMIP se compromete a publicar la admisión de los Miembros Negociadores en el Boletín del Mercado y a mantener una lista actualizada de los mismos en su Sitio, así como cualquier otra información relevante.

Artículo 21.º

Confidencialidad de la Información

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, OMIP se obliga a guardar confidencialidad en relación a toda la información que le haya sido transmitida por el candidato a Miembro Negociador en el momento de su solicitud de admisión, o que haya sido obtenida durante la evaluación de dicha solicitud.
2. Con sujeción a la legislación aplicable, el OMIP puede utilizar cualquier información relacionada con cualquier Participante en el Mercado cuando sea necesario para asegurar el correcto cumplimiento de sus obligaciones y para salvaguardar la integridad y el buen funcionamiento del Mercado.
3. En la solicitud de admisión, el candidato a Miembro Negociador autoriza a OMIP a obtener y a transmitir información relevante a su respecto, antes o después de su admisión, a pedido de Entidades con legitimidad para tal, de acuerdo con la Normativa Nacional.

Artículo 22.º

Derechos y Obligaciones de los Miembros Negociadores

1. Sin perjuicio de otros derechos que se encuentren establecidos en la Normativa Nacional y en las Reglas de Negociación, cada Miembro Negociador tiene derecho a:
 - a) Realizar Operaciones sobre los Contratos admitidos a negociación para los cuales se encuentre habilitado, accediendo directamente a la Plataforma de Negociación;

- b) Recibir información relativa al Mercado, así como a las Operaciones que ha realizado, puesta a su disposición en las Plataformas de Negociación y Compensación;
 - c) Presentar alegaciones contra las decisiones de OMIP, según lo dispuesto en el artículo 73 y de acuerdo con los procedimientos establecidos en él.
2. Sin perjuicio de otras obligaciones que se encuentren establecidas en la Normativa Nacional y en las Reglas de Negociación, cada Miembro Negociador debe, de forma continuada:
- a) Satisfacer los requisitos de admisión generales y específicos fijados por OMIP y cumplir las obligaciones derivadas de las Reglas de Negociación, del Acuerdo de Admisión de Miembro Negociador y, cuando sea relevante, de cualquier otro acuerdo en el cual OMIP y el Miembro sean partes;
 - b) Notificar de inmediato a OMIP, siempre que tenga conocimiento de alguna circunstancia susceptible de afectar al cumplimiento de los requisitos de admisión establecidos en el presente Reglamento, así como de las demás obligaciones que se deriven de su condición de Miembro, sin perjuicio de la competencia de OMIP para, en cualquier momento, fiscalizar el respectivo cumplimiento;
 - c) Comunicar a OMIP, con prontitud, cualquier información que éste le solicite relacionada con su actuación en el Mercado;
 - d) Con el fin de asegurar el cumplimiento de las Reglas de la Negociación, el OMIP puede, con arreglo a la legislación aplicable y con los límites previstos en el presente, como por ejemplo las obligaciones de secreto bancario, tener el derecho a acceder a las instalaciones del Miembro Negociador (incluida cualquier ubicación o instalaciones temporales en las que sean almacenados datos por el Miembro Negociador), con el fin de llevar a cabo auditorías y obtener cualquier información que el OMIP considere razonablemente necesario para supervisar y asegurar el cumplimiento con las Reglas del Mercado;
 - e) Mantener el OMIP informado de los datos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de información a las autoridades competentes, en particular los códigos “Legal Entity Identifier” propio y de sus Clientes.
 - f) En los casos en que el OMIP tenga la responsabilidad de reportar transacciones y de proporcionar datos de referencia, el Miembro Negociador debe proporcionar la información necesaria para que el OMIP pueda efectuar el reporte de transacciones y proporcionar los datos de referencia.
 - g) Garantizar la disponibilidad de un Responsable de Negociación durante la Sesión de Negociación;
 - h) Velar por la correcta utilización de los equipos y otros productos informáticos y de comunicaciones que puedan interferir con la Plataforma de Negociación, asumiendo la responsabilidad derivada de esa utilización;
 - i) Informar a sus Clientes sobre las Reglas de Negociación y la Normativa Nacional aplicable a las Operaciones realizadas en el Mercado;
 - j) Prevenir conflictos de intereses, efectivos o potenciales, cuando realicen Operaciones por cuenta de Clientes;
 - k) Pagar las comisiones fijadas en Aviso, de acuerdo con las condiciones establecidas en él y comunicadas a los Miembros Negociadores, así como los gastos y costes asociados a la conexión y utilización de la Plataforma de Negociación.

Artículo 23.º

Modificación de las Condiciones de Actuación

1. Los Miembros Negociadores pueden solicitar que se añada o modifique la categoría en la que actúan, siempre que cumplan los requisitos establecidos para acceder a la nueva categoría, la cual sólo produce efectos tras el cumplimiento, ante OMIP, de todas las obligaciones derivadas de la actividad ejercida en el marco de la categoría en la que actuaban.
2. La decisión sobre la solicitud de modificación debe ser comunicada al interesado, por escrito, en el plazo de 20 (veinte) Días de Negociación, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud o de las informaciones complementarias solicitadas al interesado.
3. Siempre que el Miembro Negociador desee compensar Posiciones a través de otro Miembro Compensador, debe comunicar ese hecho a OMIP, adjuntando copia del Acuerdo de Compensación celebrado.
4. En el caso de que el Miembro Negociador pretenda modificar el Miembro Compensador que garantiza la liquidación de las comisiones fijas y demás obligaciones, independientes de las Operaciones realizadas en el Mercado, tal hecho debe ser igualmente comunicado a OMIP.
5. Las comunicaciones mencionadas en los apartados 3 y 4, enviadas antes de una hora tras el cierre de la Fase de Negociación, son procesadas hasta la Sesión de Negociación del Día de Negociación siguiente al de su recepción, considerándose recibidas el día de Negociación siguiente las comunicaciones enviadas fuera de ese plazo.

Artículo 24.º

Suspensión

La capacidad de negociación del Miembro Negociador es suspendida por OMIP siempre que aquél deje de poseer capacidad de compensación, quedando, no obstante, sujeto a las medidas impuestas por OMIP, en coordinación con OMIClear, especialmente a las medidas previstas en el artículo 69.3 b) y c).

Artículo 25.º

Cese

1. La calidad de Miembro Negociador cesa automáticamente en las siguientes situaciones:
 - a) Inicio de proceso de disolución o de liquidación;
 - b) Declaración de apertura de un proceso de insolvencia u otro proceso análogo, siendo el momento de la apertura aquél en el que la autoridad competente pronuncia la decisión de quiebra, de declaración de concurso de acreedores o decisión equivalente;
 - c) Cese de la habilitación legal para el ejercicio de las funciones de Miembro Negociador.
2. La calidad de Miembro Negociador puede cesar por iniciativa de OMIP, mediante exclusión, en las siguientes situaciones:
 - a) Ejercicio de cualquier forma de limitación de los derechos de sus acreedores al amparo de la Normativa Nacional;
 - b) El Miembro viole las Reglas de Negociación, según lo dispuesto en el Capítulo VII;
 - c) El Miembro deje de negociar de un modo regular por cuenta de terceros y/o por cuenta propia.
3. La calidad de Miembro Negociador puede cesar por iniciativa del interesado, siempre que la petición sea presentada a OMIP, por escrito, con una antelación mínima de 30 (treinta) días.

4. Tras la petición de cese por parte del Miembro Negociador, vencen y se hacen inmediatamente exigibles todas las cuantías debidas por tal Miembro a OMIP, las cuales deben ser íntegramente liquidadas, no teniendo cualquier derecho a la devolución de las cuantías que haya pagado en calidad de tal.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la renuncia sólo produce efectos tras el cumplimiento, por el interesado, de todas sus obligaciones derivadas de la actuación en el Mercado.

Artigo 26.º

Cumplimiento de Obligaciones

En el caso de que, por cualquier motivo, a un Miembro Negociador se le impida realizar Operaciones, o sea suspendido o excluido, no por ese hecho cesa el deber de cumplimiento de sus obligaciones ante OMIP.

Capítulo III

RECURSOS HUMANOS, CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS DE ACCESO Y ACTUACIÓN EN EL MERCADO

Artículo 27.º

Recursos Humanos

Los Miembros Negociadores:

- a) Deben garantizar un alto nivel de aptitud profesional en el ejercicio de su actividad, en condiciones adecuadas de calidad y eficiencia, previniendo procedimientos equivocados o negligentes;
- b) Son plenamente responsables por los actos y omisiones imputados a los recursos humanos afectos al ejercicio de sus funciones.

Artículo 28.º

Representante Autorizado

1. Los candidatos a Miembros Negociadores deben proceder al registro de un Representante Autorizado ante OMIP, el cual se hace cargo de la representación del Miembro Negociador en todos los asuntos relativos al ejercicio de las funciones de Miembro que no pertenezcan al ámbito de las responsabilidades de los Responsables de Negociación.
2. El Representante al que se refiere el apartado anterior debe ser un miembro del órgano de administración o un mandatario con los necesarios poderes para ello.
3. Los Miembros Negociadores pueden sustituir su Representante Autorizado, pero la sustitución sólo produce efectos tras ser debidamente comunicada por escrito a OMIP.
4. Las condiciones y los procedimientos de registro del Representante Autorizado son definidos en Circular.

Artículo 29.º

Responsable de Negociación

1. Los candidatos a Miembros Negociadores deben indicar un Responsable de Negociación, el cual desempeña la representación operativa del Miembro Negociador ante OMIP y los demás Miembros, por lo que respecta a las Operaciones realizadas en la Plataforma de Negociación, incluyendo la organización del sistema de negociación y procedimientos relacionados.
2. Los Miembros Negociadores pueden proceder a la sustitución del Responsable de Negociación, pero la sustitución sólo produce efectos tras ser debidamente comunicada por escrito a OMIP.
3. Se admite el registro de más de un Responsable de Negociación, en cuyo caso gozan de idéntica capacidad de actuación individual.
4. El Miembro Negociador debe garantizar la disponibilidad de un Responsable de Negociación durante la Sesión de Negociación.
5. Sin perjuicio de condiciones específicas que puedan ser fijadas por OMIP en particular al amparo del artículo 16.3, el registro de los Responsables de Negociación obliga a que el candidato:
 - a) Esté dotado de competencia e idoneidad para el desempeño de la función;

- b) Apruebe el examen prescrito por OMIP o, mediante solicitud fundamentada, obtenga una decisión de exención de realización del mismo, basada en la comprobación de experiencia profesional en funciones semejantes.
6. Las condiciones y los procedimientos de registro, incluyendo los requisitos relativos a la realización del examen referido en la letra b) del apartado anterior, son definidos en Circular.
 7. OMIP puede, en cualquier momento, suspender el registro de un Responsable de Negociación por un periodo no superior a seis meses o hacer cesar tal registro, en las siguientes situaciones:
 - a) Incumplimiento de las condiciones relativas a su registro, según lo establecido en la letra a) del apartado 5;
 - b) Violación de sus obligaciones establecidas en las Reglas de Negociación;
 - c) Mediante solicitud por escrito del Miembro Negociador;
 - d) Tras solicitud por escrito de la Entidad de Supervisión, en función de lo que establezca la Normativa Nacional.

Artículo 30.º

Operadores de Negociación

1. Los candidatos a Miembros Negociadores deben designar a la persona, o personas, que asumirán las funciones de Operadores de Negociación, comunicando a OMIP su identificación y contactos.
2. Los Miembros Negociadores deben mantener actualizada la información mencionada en el apartado anterior, comunicando por escrito a OMIP, con la debida antecedencia, el cese de funciones de los respectivos operadores y la designación de nuevos operadores.
3. OMIP se reserva el derecho de recusar la atribución de la calidad de Operador de Negociación a las personas designadas al efecto, comunicando por escrito, al candidato a Miembro o al Miembro Negociador, su decisión debidamente fundamentada.

Artículo 31.º

Condiciones Técnicas y Operativas

1. Los candidatos, así como los Miembros Negociadores y los intermediarios de Operaciones Bilaterales, deben disponer de condiciones operativas adecuadas de actuación en el Mercado, en particular una estructura empresarial y organización interna apropiadas al desempeño de sus funciones.
2. Teniendo en cuenta las orientaciones definidas al efecto en el Sitio, los candidatos a Miembros Negociadores deben también disponer de condiciones técnicas adecuadas para acceder a las funcionalidades puestas a su disposición por la Plataforma de Negociación, de acuerdo con la Guía de Acceso Tecnológico, en particular:
 - a) Procedimientos y mecanismos de seguridad que permitan minimizar el riesgo de uso indebido de la Plataforma de Negociación, en particular el acceso a la Plataforma y la transferencia de Ofertas para el Libro Central de Ofertas;
 - b) En caso de actuación por cuenta de terceros, procedimientos de seguridad en la recepción, transmisión y ejecución de órdenes de Clientes y mecanismos que permitan efectuar el registro auditable, mediante grabación en soporte físico de las órdenes transmitidas, especialmente las comunicadas de forma verbal, por los respectivos Clientes.

3. Los costes relativos a la adquisición, instalación y configuración de los sistemas de acceso a la Plataforma de Negociación, así como todos los suministros de servicios asociados, son de la responsabilidad de los candidatos y de los Miembros Negociadores.
4. Si el miembro de negociación desea operar utilizando la designada negociación algorítmica o que, al ser una empresa de inversión autorizada, desee conceder un acceso electrónico directo a un cliente, deberá presentar una solicitud, de acuerdo con la forma específica definida y publicada para estos efectos, que será evaluado por OMIP se cumple con los requisitos y alcance de actuación.

Artigo 32.º

Guía de Acceso Tecnológico

1. OMIP y OMIClear mantienen actualizada la Guía de Acceso Tecnológico, en la que deben constar, con el detalle técnico adecuado, las especificaciones necesarias para el acceso a la Plataforma de Negociación, así como otra información complementaria.
2. La Guía de Acceso Tecnológico está a disposición en el Sitio, sin perjuicio de que OMIP informe a cada uno de los Miembros Negociadores siempre que las actualizaciones citadas en el apartado anterior sean consideradas relevantes.
3. Los Miembros Negociadores son responsables de todos los gastos relacionados con la modificación de sus sistemas, derivada de las actualizaciones mencionadas en el apartado 1.

Artigo 33.º

Negociación Algorítmica y Acceso Electrónico Directo

OMIP establece, en Circular, las condiciones específicas y particulares para permitir la Negociación Algorítmica y el Acceso Electrónico Directo.

Artigo 34.º

Pruebas Operativas y Auditorías Técnicas

1. OMIP se reserva el derecho de solicitar a los candidatos o a los Miembros Negociadores, siempre que lo considere necesario, la realización de pruebas operativas a la infraestructura tecnológica de acceso a la Plataforma de Negociación, con el objetivo de verificar su correcto funcionamiento, así como el buen estado de los respectivos equipos.
2. OMIP se reserva también el derecho de realizar auditorías técnicas a la infraestructura tecnológica de acceso a la Plataforma de Negociación de los Miembros Negociadores, con el objetivo de verificar su correcto funcionamiento, estando obligadas estas Entidades a entregar, adecuadamente y en tiempo útil, todas las informaciones solicitadas por el equipo auditor.
3. Los Miembros Negociadores están obligados a proceder a todas las modificaciones recomendadas por OMIP según criterios de necesidad y razonabilidad, ya se trate de recomendaciones de carácter técnico, ya de carácter procedimental.

Capítulo IV FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO

Artículo 35.º Calendario y Horario de Negociación

1. El calendario y el Horario de Negociación son fijados por Aviso y puestos a disposición en el Sitio Web.
2. Siempre que las circunstancias lo justifiquen, y para salvaguarda de los intereses del Mercado, OMIP puede determinar que el Horario de Negociación tenga inicio o término en un momento distinto del que se encuentre fijado, dando inmediato conocimiento de ello a los Miembros Negociadores.
3. La comunicación de las modificaciones mencionadas en el apartado anterior se efectúa preferentemente a través de la Plataforma de Negociación, pudiendo ser utilizados, en caso de imposibilidad por esa vía, el fax, el correo electrónico o el teléfono.

Artículo 36.º Tipos de Contratos

OMIP puede poner a disposición los siguientes tipos de Contratos:

- a) Futuros;
- b) Forwards;
- c) Swaps;
- d) Opciones.

Artículo 37.º Especificaciones de los Contratos

1. Las especificaciones de los Contratos son definidas en Circulares, Avisos y en las respectivas Cláusulas Contractuales Generales, los cuales son publicados en el Boletín de Mercado y facultados en el Sitio Web.
2. Las Cláusulas Contractuales Generales deben especificar los siguientes datos:
 - a) Activo Subyacente;
 - b) Valor nominal del Contrato;
 - c) Forma de cotización, Tick y valor del Tick;
 - d) El tipo, estilo y clases de las Opciones;
 - e) La definición del Precio de Ejercicio y la forma de pago de la Prima;
 - f) Modo de negociación, continua o por subasta, o de registro;
 - g) Modo de cálculo del Precio Referencia de Negociación;
 - h) Periodo de Negociación;
 - i) Modo de compensación y liquidación diaria;
 - j) Forma de determinación de márgenes;
 - k) Modo de liquidación en el vencimiento.

3. OMIP sólo podrá efectuar modificaciones de las especificaciones de los Contratos que no afecten Posiciones abiertas, salvo en circunstancias excepcionales y/o con vista a preservar la normalidad y el buen funcionamiento del Mercado.

Artículo 38.º

Apertura y Cierre de Cuentas

1. Para la realización de Operaciones, el Miembro Negociador puede abrir dos tipos de Cuentas de Negociación:
 - a) **Cuentas Propias**, donde son inscritas las Operaciones realizadas por cuenta propia;
 - b) **Cuentas de Clientes**, donde son inscritas las Operaciones realizadas por cuenta de terceros.
2. Las Cuentas de Clientes pueden tener las siguientes modalidades:
 - a) **Cuentas de Posición**, destinadas a la negociación e inscripción de Operaciones de Clientes realizadas por los Miembros Negociadores, no existiendo una relación contractual directa entre el Cliente y un Miembro Compensador;
 - b) **Cuentas Transitorias**, destinadas a la negociación e inscripción de Operaciones en las cuales el Miembro Negociador se limita a proceder a la ejecución de órdenes de los Clientes, existiendo una relación contractual directa entre el Cliente y un Miembro Compensador.
3. En cuanto a su naturaleza, las Cuentas de Negociación pueden ser:
 - a) **Cuentas de Negociación Financiera**: en las cuales los Miembros Negociadores inscriben las Operaciones destinadas a liquidación exclusivamente financiera en el Periodo de Entrega, debiendo ser obligatoriamente inscritas en ellas las Operaciones realizadas sobre Contratos con entrega financiera en el Periodo de Entrega;
 - b) **Cuentas de Negociación Física**: en las cuales los Miembros Negociadores inscriben las Operaciones destinadas a liquidación financiera y física en el Periodo de Entrega, debiendo ser obligatoriamente inscritas en ellas las Operaciones realizadas sobre Contratos con entrega física en el Periodo de Entrega.
4. Los procedimientos relativos a la apertura, acceso, modificación y cierre de cuentas destinadas a la negociación de Operaciones son definidos en Circular.

Artículo 39.º

Sesión de Negociación

1. Cada Sesión de Negociación está compuesta por un conjunto de fases consecutivas, correspondiendo a diferentes funcionalidades ofrecidas a los Miembros Negociadores y a los intermediarios de Operaciones Bilaterales, que pueden incluir parte o la totalidad de las siguientes fases:
 - a) **Apertura**: inicio del periodo de actividad de un Día de Negociación, durante el cual los Participantes antes mencionados pueden interactuar con la Plataforma de Negociación;
 - b) **Fase de Prenegociación**: periodo previo a la Fase de Negociación, durante el cual los Participantes antes mencionados únicamente pueden crear, modificar y eliminar Ofertas en el Libro Local de Ofertas, y eliminar Ofertas en el Libro Central de Ofertas, así como efectuar otras operaciones definidas en Circular;
 - c) **Fase de Negociación**: periodo activo de la Sesión de Negociación, durante el cual se permite la realización de Operaciones, en negociación continua o por subasta, pudiendo los Participantes antes mencionados acceder a todas las funcionalidades de consulta,

introducción, modificación y cancelación de Ofertas, así como efectuar otras operaciones definidas en Circular;

- d) **Fase de Precierre:** periodo en el que los Participantes antes mencionados disponen de las mismas funcionalidades que durante la Prenegociación, para permitir la preparación de la Sesión de Negociación siguiente, así como efectuar otras operaciones definidas en Circular;
 - e) **Cierre:** final del periodo de actividad de un Día de Negociación, a partir del cual los Participantes antes mencionados dejan de poder interactuar con la Plataforma de Negociación, manteniendo funcionalidades de consulta.
2. La Sesión de Negociación incluye, como mínimo, las fases de prenegociación, de negociación y de precierre.
 3. Las fases que componen la Sesión de Negociación, así como la fijación del respectivo horario, son definidas en Aviso.
 4. OMIP, mediante comunicación previa a efectuar al Mercado, puede determinar la realización de Sesiones especiales de Negociación, cuyas respectivas condiciones son definidas en Circular.

Artículo 40.º

Tipos de Ofertas y Modo de Ejecución

1. La Plataforma de Negociación admite **Ofertas limitadas**, que sólo pueden ser ejecutadas al límite de precio especificado en ellas o a un precio mejor; es decir, inferior, si fueran de compra, o superior, si fueran de venta.
2. Las Ofertas limitadas están sometidas a las siguientes condiciones de ejecución:
 - a) **Ejecuta e integra (fill and store):** es ejecutada la mayor cantidad posible de la Oferta, siendo integrado en el Libro Central de Ofertas el eventual saldo remanente, para las dos modalidades de negociación definidas en el artículo 47.;
 - b) **Ejecuta y cancela (fill and kill):** es ejecutada la mayor cantidad posible de la Oferta de inmediato, siendo automáticamente cancelado el eventual saldo remanente.
 - c) **Ejecuta o cancela (fill or kill):** la Oferta solo puede ser ejecutada de inmediato y en su totalidad, teniendo por eso en cuenta posibles cantidades ocultas de Ofertas contrarias.
 - d) En el caso de Ofertas sobre Contratos del Tipo Opción:
 - i. Contiene un Campo adicional booleano (“Sí”/“No”) cuyo valor por defecto es “No”.
 - ii. El valor de este Campo es visible en la introducción y consulta de la Oferta y en el sistema de negociación.
 - iii. Sólo serán ejecutadas contra otra Oferta que contenga el mismo valor para la característica “delta-hedging” (ambas “Sí” o ambas “No”).
 - iv. En cuanto al valor de la característica “delta-hedging”:
 - iv.i En el caso de una Oferta con la característica delta-hedging “No”, la Oferta equivale a la introducción de una Oferta sin ninguna característica adicional y únicamente será ejecutada contra otra Oferta con la misma característica delta-hedging “No”.
 - iv.ii En el caso de una Oferta con la característica delta-hedging “Sí”, esta será únicamente ejecutada contra otra Oferta con la misma característica delta-hedging “Sí”. Además:
 - iv.ii.i Esta característica indica que ambas contrapartes pretenden, además de la ejecución de la Oferta en un contrato de Opciones, también cubrir el riesgo delta de la Opción a través del registro de una Operación Bilateral en el contrato del Futuro subyacente, en un

determinado número de contratos, señal y al precio de mercado en el momento de la ejecución de la Opción, tal como está determinado por la formulación estándar de la valoración y determinación de riesgos en contratos de Opciones, denominada normalmente como Black76. Esta Operación Bilateral será introducida según el pedido de las contrapartes de OMIP y sujeta a confirmación por cada una de las contrapartes.

iv.ii.ii. Si por algún motivo, una (o ambas) de las contrapartes no confirma esta Operación Bilateral, se determinará la cancelación del negocio en el contrato de Opciones. Según el criterio de OMIP, la no confirmación sistemática de una misma contraparte de la Operación Bilateral “delta-hedging” será evaluada en el ámbito del artículo 66°. Conducta de Mercado.

3. Una Oferta limitada con la condición de ejecución indicada en la letra a) del apartado anterior puede asimismo contener las siguientes condiciones de cantidad:
 - a) Exponer la totalidad de la cantidad de la Oferta en el Libro Central de Ofertas;
 - b) Definir una cantidad inicial de Oferta, una cantidad oculta y una variación de precio.
4. A efectos de las Ofertas mencionadas en la letra b) del apartado anterior:
 - a) La cantidad inicial se expone en el Libro Central de Ofertas como una Oferta Limitada;
 - b) Cuando haya sido totalmente satisfecha la cantidad inicial, la Plataforma de negociación genera una nueva Oferta limitada parcelaria, cuya cantidad es igual al mínimo entre la cantidad inicial y la cantidad oculta remanente, siendo reducida la cantidad oculta en conformidad;
 - c) El proceso mencionado en la letra anterior se repite hasta agotarse totalmente la cantidad oculta;
 - d) Las diversas Ofertas pueden ser generadas con un diferencial de precio predefinido en relación a la Oferta anteriormente expuesta.
5. En la condición de ejecución mencionada en el apartado 2 a) pueden ser definidos los siguientes plazos de validez, en los cuales la Oferta permanece activa excepto si fuera cancelada por el Miembro Negociador:
 - a) **Hasta la expiración (*good till cancelled*)**: la Oferta permanece válida hasta el último Día de Negociación;
 - b) **Hasta la fecha (*good till date*)**: la Oferta permanece válida hasta la fecha-hora indicada, o hasta el último Día de Negociación, si fuera anterior;
 - c) **Para el día (*good for day*)**: la Oferta es válida hasta el final de la Sesión de Negociación en el que ha sido introducida;
 - d) **Para la fase de la Sesión de Negociación (*good for session*)**: la Oferta es válida hasta el final de la fase de la Sesión de Negociación en la que ha sido introducida.
6. La Plataforma de Negociación permite, en relación a los Contratos en negociación, las siguientes facilidades de operación:
 - a) La introducción de Ofertas explícitas, así como la creación y exposición automática de Ofertas Implícitas, de Diferencia de Precios entre pares de contratos;
 - b) La creación y exposición, automática y diferenciada, de Ofertas Implícitas sobre Contratos en negociación, con base en las mejores ofertas existentes en el Libro Central de Ofertas,

utilizando a ese efecto las Ofertas existentes directamente en dichos Contratos, así como en las Ofertas de Diferencia de Precios;

- c) La creación y exposición, automática y diferenciada, de Ofertas Implícitas compuestas en Contratos trimestrales y Contratos anuales con base en las mejores ofertas existentes en el Libro Central de Ofertas, utilizando a ese efecto las Ofertas individuales respectivamente de cada uno de los Contratos mensuales que componen el Contrato trimestral y cada uno de los Contratos trimestrales que componen el Contrato anual, siendo el precio de la Oferta Implícita compuesta consistente con el valor nominal de los respectivos componentes, redondeado por defecto en las Ofertas implícitas compuestas de compra y por exceso en las Ofertas implícitas compuestas de venta. Si al menos una de las Ofertas componentes fuera ella misma una Oferta Implícita, según lo estipulado en la letra b), la Oferta implícita compuesta resultante no es negociable, siendo diferenciada como tal.
7. En cualquier circunstancia mencionada en el apartado anterior, las Operaciones realizadas con base en Ofertas Implícitas darán como resultado siempre Operaciones realizadas sobre los Contratos en negociación subyacentes a esas Ofertas.
 8. En el caso de Ofertas de Diferencia de Precios generen negocios con precios indeterminados para cada uno de los Contratos subyacentes, OMIP atribuirá precios a los negocios en los Contratos individuales, de acuerdo con la siguiente prioridad:
 - a) Con base en el último negocio realizado en uno de los dos Contratos subyacentes, en la Sesión de Negociación corriente;
 - b) Con base en el precio medio de la mejor Oferta de compra y de la mejor Oferta de venta de los dos Contratos subyacentes, en el Contrato con menor diferencia de precios entre Ofertas de compra y de venta;
 - c) Con base en el último precio de referencia del Contrato más próximo.
 - d) Otro precio consistente con las mejores ofertas existentes en ambos contratos en el momento del negocio, si fuera propuesto por OMIP o por una de las contrapartes en los 5 minutos siguientes y aceptado por OMIP y las restantes contrapartes.

Artículo 41.º

Introducción de Ofertas

1. Las Ofertas son introducidas en el Libro Central de Ofertas a partir de los sistemas autorizados, durante la Sesión de Negociación, siendo señalada la hora de introducción de las Ofertas, una vez validadas por la Plataforma de Negociación.
2. Para cada Oferta deben especificarse, por lo menos, los siguientes datos:
 - a) La naturaleza (compra o venta);
 - b) El tipo de Oferta;
 - c) El Contrato;
 - d) Las condiciones de precio;
 - e) La cantidad, expresada en número entero de Contratos;
 - f) El plazo de validez;
 - g) La identificación de la Cuenta de Negociación asociada.
 - h) Caso aplicable, la identificación de la persona o algoritmo responsable por la decisión de inversión;
 - i) La identificación de la persona o algoritmo responsable de la ejecución de la oferta;

- j) En qué condición de negociación se realiza la oferta, incluyendo cuando la oferta se ejecuta en el ámbito de una estrategia de Creación de Mercado u otra actividad de fomento de liquidez.

Artigo 42.º

Validación de Precio

Las Ofertas introducidas a precios que estén fuera de los límites de variación de precios son rechazadas.

Artigo 43.º

Confirmación Electrónica

Una Oferta se considera aceptada, modificada o cancelada, cuando OMIP emite la respectiva confirmación electrónica.

Artigo 44.º

Modificaciones de Ofertas

1. Los Miembros Negociadores pueden modificar las Ofertas introducidas mientras éstas permanezcan en el Libro Central de Ofertas.
2. Las Ofertas pueden ser modificadas en relación a su precio y a su cantidad, teniendo en cuenta que:
 - a) La modificación del precio o el aumento de la cantidad determinan una nueva hora de introducción, con pérdida de la prioridad temporal de la Oferta original;
 - b) Las modificaciones que tengan por efecto una mera reducción de la cantidad no producen ningún efecto sobre la hora de introducción de la Oferta, manteniéndose la prioridad temporal.

Artigo 45.º

Cancelación de Ofertas

1. Los Miembros Negociadores pueden cancelar las Ofertas que no hayan sido ejecutadas, así como el saldo remanente de aquellas que hayan sido parcialmente ejecutadas.
2. Cuando se produzca un problema técnico, a solicitud del Miembro Negociador, OMIP puede retirar Ofertas del Libro Central de Ofertas.

Artigo 46.º

Gestión de Ofertas en caso de problemas técnicos

1. En caso de incapacidad transitoria de acceso a la Plataforma de Negociación debido a problemas técnicos, el Miembro Negociador puede solicitar a OMIP, por fax o teléfono, la introducción, modificación o cancelación de Ofertas.
2. Tras la recepción de la comunicación, OMIP hará todo lo posible para proceder a la ejecución del pedido del Miembro Negociador con la mayor brevedad posible.
3. Tras la ejecución de la petición o una vez determinada la imposibilidad de proceder a dicha ejecución, OMIP comunica ese hecho al Miembro Negociador.

Artículo 47.º

Modalidades de Negociación

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, la modalidad de negociación de los Contratos admitidos en el Mercado es continua.
2. OMIP puede definir Sesiones de Negociación en las cuales, durante la Fase de Negociación, se ejecuta una subasta, en condiciones y calendario definidos en Circular y Aviso, respectivamente.

Artículo 48.º

Operaciones Bilaterales

1. Los Miembros Negociadores, los Miembros Compensadores y los Clientes pueden utilizar la Plataforma de Negociación para la realización de Operaciones Bilaterales y su ulterior registro ante OMIClear.
2. Los Intermediarios de Operaciones Bilaterales solamente pueden utilizar la plataforma de Negociación para la realización de Operaciones Bilaterales, sujetas a confirmación de los Miembros Negociadores.
3. El proceso de realización de las Operaciones Bilaterales se define en Circular.

Artículo 49.º

Negociación Continua

En la negociación continua, las Ofertas de compra y de venta para cada Contrato, susceptibles de interferir entre ellas, de forma inmediata e individualizada, generan Operaciones, dando origen a un número indeterminado de precios en cada Sesión de Negociación.

Artículo 50.º

Tipos de Ofertas y Modo de Ejecución en Negociación Continua

1. En la modalidad de negociación continua son admitidas Ofertas limitadas, sometidas a las siguientes condiciones:
 - a) Ejecuta e integra (*fill and store*), con plazo de validez:
 - i. Hasta la expiración (*good till cancelled*);
 - ii. Hasta la fecha (*good till date*);
 - iii. Para el día (*good for day*);
 - iv. Para la fase de la Sesión de Negociación (*good for session*).
 - b) Ejecuta y cancela (*fill and kill*).
 - c) Ejecuta o cancela (*fill or kill*).
2. Las ofertas del tipo ejecuta e integra (*fill and store*) pueden incluir la restricción todo o nada (*all or nothing*), en cuyo caso serán presentadas con gráficos distintivos en el Sistema de Negociación y sólo pueden ser ejecutadas contra una única Oferta contraria y no serán consideradas posibles cantidades ocultas de ésta.
3. En la modalidad de negociación continua están disponibles las facilidades de negociación de Ofertas Implícitas y de Ofertas de Diferencia de Precios.
4. OMIP puede, dadas las características específicas del Mercado, determinar la suspensión sistemática de todas las Ofertas al final de cada Sesión de Negociación Continua, previa recomendación o propuesta aceptada en Comité de Miembros. Dicha suspensión determina la

retirada del Libro Central de Ofertas, pasando a formar parte del Libro Local de Ofertas, quedando disponibles para reactivación en la sesión de negociación siguiente, constituyendo sin embargo y a todos los efectos nuevas Ofertas en el Libro Central de Ofertas.

Artigo 51.º

Ejecución de las Ofertas en Negociación Continua

1. La negociación continua obedece a los siguientes principios:
 - a) En primer lugar, prioridad-precio, según el cual, tanto en la compra como en la venta, las Operaciones son efectuadas al precio más favorable, por lo que una Oferta de compra al precio más elevado y una Oferta de venta al precio más reducido tienen prioridad en relación a las demás Ofertas para un mismo Contrato;
 - b) En segundo lugar, prioridad-tiempo, que está siempre subordinado al anterior, de forma que las ofertas al mejor precio son ejecutadas cronológicamente de acuerdo con la hora atribuida por la Plataforma de Negociación.
2. A efectos de las prioridades definidas en el apartado anterior, en el caso de las Ofertas con cantidad oculta se consideran los atributos de cada tramo de Oferta, en el momento en que la misma se expone en el Libro Central de Ofertas.
3. Una Oferta que haya sido parcialmente ejecutada y se mantenga en el Libro Central de Ofertas, mantiene su condición de Oferta por el importe remanente, conservando la prioridad que inicialmente le haya sido atribuida dentro de su periodo de validez.

Artigo 52.º

Negociación por Subasta

1. En la negociación por subasta, las Ofertas susceptibles de interferir entre sí para cada Contrato dan origen a un único precio de equilibrio.
2. La negociación por subasta incluye las siguientes etapas:
 - a) **Llamada:** periodo durante el cual:
 - i. Pueden ser introducidas, modificadas o canceladas Ofertas, pero no se ejecutan Operaciones;
 - ii. Se determina continuamente un precio de equilibrio provisional, correspondiente a la situación presente en el Libro Central de Ofertas, pudiendo esa información ser diseminada a través de la Plataforma de Negociación.
 - b) **Fijación del precio de equilibrio:** periodo en el que termina la etapa de llamada y se fija el precio de equilibrio de la subasta;
 - c) **Ejecución:** periodo de ejecución de las Operaciones implícitas en la determinación del precio de equilibrio y su divulgación.
3. El precio de equilibrio de la subasta se determina con base en las Ofertas existentes en el Libro Central de Ofertas en el momento de cierre de la llamada, obedeciendo a los criterios establecidos en Circular.

Artigo 53.º

Tipos de Ofertas y Modo de Ejecución en Subasta

En la modalidad de negociación por subasta son admitidas, exclusivamente, Ofertas limitadas (*limit orders*), estando sujetas a las siguientes condiciones:

- a) Ejecuta e integra (*fill and store*), con plazo de validez:
 - i. Hasta la expiración (*good till cancelled*);
 - ii. Hasta la fecha (*good till date*);
 - iii. Para el día (*good for day*);
 - iv. Oferta para la fase de la Sesión de Negociación (*good for session*).
- b) Ofertas de diferencia de precios.

Artículo 54.º

Ejecución de las Ofertas en Subasta

1. El máximo volumen ejecutable corresponde al menor de los siguientes valores:
 - a) Total de las Ofertas de compra con precio superior o igual al precio de equilibrio de la subasta;
 - b) Total de las Ofertas de venta con precio inferior o igual al precio de equilibrio de la subasta.
2. En la etapa de ejecución, las Ofertas presentes en el Libro Central de Ofertas que tengan un precio mejor o igual al precio de equilibrio de la subasta originan Operaciones, hasta el límite del volumen máximo ejecutable, de acuerdo con los siguientes principios:
 - a) En primer lugar, se aplica una prioridad-precio, según la cual una Oferta de compra al precio más elevado y una Oferta de venta al precio más reducido tienen prioridad;
 - b) En segundo lugar, y siempre subordinada a la anterior, se aplica una prioridad-tiempo, según la cual las Ofertas al mejor precio son ejecutadas por orden cronológico creciente;
 - c) En relación a las Ofertas con cantidades ocultas, solamente es tomada en cuenta la parte expuesta de la Oferta, no siendo considerada la cantidad oculta, que no transita a la fase de la Sesión de Negociación subsiguiente en caso de ejecución total de la parte expuesta.
3. Una Oferta que haya sido parcialmente ejecutada y se mantenga en el Libro Central de Ofertas, mantiene su condición de Oferta por el importe remanente, conservando la prioridad que inicialmente le haya sido atribuida dentro de su periodo de validez.

Artículo 55.º

Precio de Referencia de Negociación

La metodología de determinación del Precio de Referencia de Negociación se define en Circular.

Artículo 56.º

Variación Mínima y Máxima de Precios

1. La variación mínima de precios (Tick) y la existencia de límites máximos de variación de precios son definidas por OMIP en las Cláusulas Contractuales Generales de los Contratos.
2. Los intervalos máximos de variación de precios admisibles son determinados con base en el Precio de Referencia de Negociación vigente al inicio de la Sesión de Negociación a la que se refieran, siendo la respectiva metodología de cálculo definida en Aviso.
3. Siempre que las condiciones de mercado lo justifiquen, y especialmente durante el transcurso de cualquiera de las fases de la Sesión de Negociación, OMIP, de forma coordinada con OMIClear, puede ampliar o reducir los intervalos máximos de variación de precios, dando previo conocimiento de ello a los respectivos Miembros.

4. Las Operaciones realizadas con precios situados fuera de los límites máximos de variación de precios son anuladas por OMIP.

Artigo 57.º

Liquidación y Compensación

1. La ejecución de las Ofertas implica la comunicación de las Operaciones, de forma automática, a la Plataforma de Compensación.
2. La liquidación y la compensación de las Operaciones se rigen por las Reglas de Compensación.

Artigo 58.º

Partición, Transferencia, Transferencia Give-Up y Cancelación de las Operaciones

1. Los Miembros Negociadores tienen la posibilidad de promover la Partición, Transferencia o la Transferencia Give-Up de Operaciones ya inscritas en cuentas de Negociación, siendo las respectivas condiciones y procedimientos definidos en Circular.
2. OMIP, en coordinación con OMIClear, puede cancelar las Operaciones realizadas en el Mercado, en las siguientes condiciones:
 - a) Cuando hayan tenido origen en un fallo técnico o en un error relevante o notorio y, en particular, siempre que dichas operaciones se hayan efectuado a precios manifiestamente desfasados de los existentes en el Mercado;
 - b) Cuando, de acuerdo con un juicio de razonabilidad, entienda que dichas operaciones son contrarias a la Normativa Nacional y a las Reglas de Negociación;
 - c) Cuando exista una petición remitida por una de las partes.
3. La cancelación mencionada en el apartado anterior deberá materializarse en los siguientes plazos tras la realización de la Operación:
 - a) 3 (tres) Días de Negociación, en los casos previstos en la letra a) del apartado anterior;
 - b) 30 (treinta) Días de Negociación, en los casos previstos en la letra b) del apartado anterior.
4. OMIP informa inmediatamente a los Miembros Negociadores implicados.
5. Las condiciones necesarias para la cancelación de operaciones mencionada en el apartado 2 se definen en Aviso.

Artigo 59.º

Límites a las Posiciones Abiertas

1. Pueden establecerse límites a las Posiciones abiertas por los Participantes, con el propósito de garantizar la protección del Mercado.
2. Los Participantes que alcancen los límites a las Posiciones abiertas, establecidos según lo dispuesto en el apartado anterior, quedan restringidos a la realización de Operaciones para cierre de Posiciones o disminución de su exposición.
3. Los límites mencionados en los apartados anteriores son definidos por OMIP en articulación con OMIClear.

Artigo 60.º

Suspensión y Exclusión de la Negociación

1. Los Contratos admitidos a negociación o a registro pueden ser objeto de suspensión o de exclusión siempre que se revele necesario para la salvaguarda de los intereses del Mercado, especialmente cuando no se realicen Operaciones durante un periodo de tiempo significativo o no existan Posiciones en abierto.
2. La negociación puede ser suspendida siempre que se produzcan fallos técnicos u otras circunstancias graves que impidan el buen funcionamiento de la Plataforma de Negociación, pudiendo ser reanudada únicamente tras un preaviso mínimo de 5 (cinco) minutos a los Miembros Negociadores.
3. OMIP informa, con la mayor prontitud posible, a los Miembros Negociadores sobre las situaciones descritas en el presente artículo.

Artigo 61.º

Actuación en Casos Excepcionales

1. Sin perjuicio de los poderes expresamente atribuidos por la Normativa Nacional y por las Reglas de Negociación, siempre que las circunstancias así lo aconsejen, y para salvaguarda de los intereses del Mercado, OMIP puede tomar las siguientes decisiones en relación a Miembros o a Clientes:
 - a) Determinar que la negociación se limite al cierre de Posiciones;
 - b) Determinar el cierre de Posiciones;
 - c) Prohibir que realicen Operaciones o abran Posiciones;
 - d) Modificar los respectivos límites operativos.
2. Siempre que se produzcan casos excepcionales, OMIP puede adoptar cualquier otra medida necesaria en defensa de la integridad, buen funcionamiento, seguridad y transparencia del Mercado, debiendo informar a las Entidades de Supervisión sobre las medidas tomadas y su respectiva justificación.

Capítulo V

INFORMACIÓN DE MERCADO

Artigo 62.º

Confidencialidad de la Información de Mercado

1. OMIP garantiza la confidencialidad de toda la información que le presten los Participantes.
2. OMIP mantendrá registro, al menos durante cinco años, de toda la información relevante relacionada con Ofertas, para cumplir con la obligación prevista en el MiFIR, de registro de Ofertas.

Artigo 63.º

Información a los Participantes en el Mercado

1. OMIP pone a disposición de los Participantes, en condiciones de igualdad, la información que considere necesaria para el normal desarrollo de la negociación y para la realización de Operaciones en la Plataforma de Negociación y, en particular, la información relativa a las Operaciones realizadas por los Miembros Negociadores.
2. En la modalidad de negociación continua, OMIP facilita a los Miembros Negociadores, en tiempo real y a través de la Plataforma de Negociación, la siguiente información diaria:
 - a) Precio y cantidad de las Ofertas;
 - b) Precio, cantidad y hora de la Operación realizada más recientemente.
3. En la modalidad de negociación por subasta, la información disponible a los Miembros Negociadores se encuentra detallada en la Circular aplicable.

Artigo 64.º

Información al Público

Sin perjuicio de la información divulgada específicamente a los Participantes, OMIP pone a disposición del público, en el Boletín de Mercado o en su Sitio, información actualizada sobre:

- a) Lista de Contratos disponibles, pudiendo restringir la divulgación a los que presenten Posiciones en abierto;
- b) Cláusulas Contractuales Generales y ficha técnica de los Contratos;
- c) Precios relevantes formados en el Mercado y, en concreto, el máximo y mínimo diarios de las Operaciones realizadas, así como el Precio de Referencia de Negociación de cada Contrato;
- d) Cantidad de Contratos negociados en cada sesión;
- e) Lista de comisiones aplicadas;
- f) Normativa relevante;
- g) Otras informaciones consideradas relevantes para el Mercado.

Artigo 65.º

Información a las Entidades de Supervisión y Cooperación con Otras Entidades

1. OMIP envía a las Entidades de Supervisión datos e informaciones sobre las Operaciones realizadas y las actividades desarrolladas por los Participantes, en particular acerca del

cumplimiento inicial y continuo de los requisitos de admisión, la aplicación de sanciones, así como otros datos, informaciones o documentos solicitados, según lo determina la Normativa Nacional.

2. El órgano de administración de OMIP puede autorizar la transmisión de los datos e informaciones referidos en el apartado anterior a una entidad de supervisión o de coordinación, de ámbito nacional o supranacional, u órgano competente de otra bolsa, en la medida que la petición tenga por finalidad el ejercicio de las respectivas funciones, siempre que se garantice que:
 - a) El solicitante o sus representantes están sujetos a obligaciones de confidencialidad idénticas a las que pesan sobre OMIP;
 - b) El solicitante es informado de que los datos y la información tan sólo podrán ser utilizados para la finalidad solicitada;
 - c) OMIP informa a su Entidad de Supervisión de los datos e informaciones solicitadas, así como de la finalidad a la que se destina.

Capítulo VI

CONDUCTA DE MERCADO Y RESPECTIVA SUPERVISIÓN

Artigo 66.º

Conducta de Mercado

Cuando negocien en el Mercado, los Participantes deben:

- a) Observar altos estándares de integridad, de conducta en el mercado y de corrección en la negociación;
- b) Actuar con el debido cuidado y diligencia;
- c) Abstenerse de practicar cualquier acto o de adoptar cualesquiera conductas que puedan perjudicar la integridad, la transparencia del Mercado o el regular desarrollo de la negociación, así como inducir a error a los demás Participantes.

Artigo 67.º

Supervisión

1. Sin perjuicio de los poderes de supervisión y de control atribuidos por la Normativa Nacional a otras Entidades, OMIP supervisa la normalidad operativa, la transparencia y la adecuada formación de los precios en el Mercado, así como pone en marcha las medidas necesarias para la detección y prevención de cualquier acto fraudulento, ilícito o irregular practicado por los Participantes.
2. Con vistas al cumplimiento de lo indicado en el apartado anterior, OMIP, o las personas o Entidades en quienes haya delegado poderes para ello, supervisa la actividad de los Miembros Negociadores, pudiendo promover la realización de auditorías destinadas a comprobar el íntegro cumplimiento de las obligaciones que recaen sobre ellos.
3. OMIP comunica de inmediato a las Entidades de Supervisión los hechos o situaciones que, en el ámbito de sus funciones de supervisión y control, sean de su conocimiento y susceptibles de infringir los principios y normas de la Normativa Nacional que sean aplicables.

Artigo 68.º

Secreto Profesional

1. Los titulares de los órganos sociales de OMIP, sus empleados y las personas que le presten, a título permanente u ocasional, cualquier tipo de servicios están obligados a guardar secreto profesional en relación a todos los hechos e informaciones acerca de los que hayan tomado conocimiento en el ejercicio de sus funciones o durante la prestación de sus servicios.
2. El deber de secreto no cesa con el término de las funciones o del servicio.
3. Los hechos e informaciones amparados por el deber de secreto sólo pueden ser revelados en los casos y en las condiciones previstos en la Normativa Nacional.

Capítulo VII

INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Artigo 69.º

Incumplimiento

1. Se entiende que existe incumplimiento por parte de un Miembro Negociador cuando éste viola las Reglas de Negociación o las normas de la Normativa Nacional aplicables a su actuación.
2. Cuando OMIP constata alguna situación de incumplimiento por parte de un Miembro Negociador, avisa, por escrito, a dicho Miembro, concediéndole, en su caso, un plazo razonable para regularizar esa situación.
3. En los casos en los que sea necesario salvaguardar el normal funcionamiento de la negociación, y siempre que existan fundamentos razonables que indiquen que el Miembro Negociador ha cometido una infracción seria, en tanto que la situación no se haya regularizado, OMIP puede:
 - a) Impedir a dicho Miembro realizar o inscribir nuevas Operaciones en el Mercado;
 - b) Determinar el cierre de Posiciones;
 - c) Ordenar la realización de Operaciones que disminuyan su exposición al riesgo de Mercado.

Artigo 70.º

Incumplimientos de Compensación

1. Cuando, según lo estipulado en las Reglas de Compensación, OMIClear informe a OMIP de una situación de incumplimiento por parte de un Miembro Negociador ante un Miembro Compensador con el cual haya celebrado un Acuerdo de Compensación, OMIP comunica tal hecho al Miembro Negociador, a quien, a partir de ese momento, se le impide utilizar las Cuentas de Negociación afectadas y de gestionar las Operaciones inscritas en ellas.
2. Cuando el Miembro Negociador haya celebrado más de un Acuerdo de Compensación, el hecho de que el incumplimiento mencionado en el apartado anterior se haya producido ante un Miembro Compensador, no obsta para que OMIP, con objeto de salvaguardar el normal funcionamiento del Mercado, impida al Miembro Negociador utilizar y gestionar la totalidad de sus Cuentas de Negociación.

Artigo 71.º

Sanciones

1. Los incumplimientos indicados en el artículo 69 son sancionados por OMIP mediante:
 - a) Advertencia;
 - b) Sanción pecuniaria;
 - c) Suspensión hasta seis meses;
 - d) Exclusión.
2. La sanción pecuniaria será fijada entre un importe mínimo de 500 Euros y un importe máximo de 100.000 Euros.
3. El importe de las sanciones pecuniarias se utiliza prioritariamente para la cobertura de los gastos correspondientes soportados por OMIP.
4. La aplicación de sanciones por parte de OMIP no es perjudicada por la aplicación de sanciones por parte de las Entidades de Supervisión en relación a los mismos hechos.

5. La determinación de la sanción a aplicar, así como de su magnitud son efectuadas en función de la gravedad, de la reiteración del incumplimiento, de la culpa, del daño producido y del beneficio económico que el Miembro Negociador haya obtenido de ese incumplimiento.

Artículo 72.º

Procedimiento para la Aplicación de Sanciones

1. El procedimiento para la aplicación de sanciones debe iniciarse en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir del momento en el que OMIP tuvo conocimiento del incumplimiento.
2. Las comunicaciones realizadas en el ámbito del proceso disciplinario son efectuadas en el idioma normalmente utilizado en las comunicaciones entre OMIP y el respectivo Miembro Negociador.
3. Cuando OMIP considere, de modo fundamentado, que un Miembro Negociador ha adoptado una conducta susceptible de ser sancionada, procede del siguiente modo:
 - a) Se lo notifica por escrito, describiendo los hechos que se le imputan;
 - b) Le concede un plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la recepción de la notificación, para presentar su alegación;
 - c) Una vez transcurridos los 30 (treinta) días, si no se presenta ninguna alegación, se consideran aceptados los hechos y la práctica de dicho incumplimiento.
4. La alegación debe ser presentada por escrito, pudiendo incluir cualesquiera documentos o la indicación de aquellos testigos que el Miembro Negociador entienda adecuados para apoyar su defensa.
5. Transcurrido el plazo para la entrega de la alegación, OMIP, después de oír al Miembro Negociador, de examinar los documentos presentados y de oír a los testigos por él indicados, decide acerca de la aplicación de una de las sanciones indicadas en el artículo 69, cuando considere probado el incumplimiento, o declara cerrado el procedimiento disciplinario, cuando considere no probado el incumplimiento.
6. El Miembro Negociador sometido al procedimiento disciplinario tiene la facultad de solicitar a OMIP la presencia de un traductor oficial en los actos procesales realizados oralmente, siendo los correspondientes costes soportados por el proceso.
7. La decisión final, debidamente fundamentada, debe ser tomada en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días, contados a partir de la recepción de la alegación mencionada en el apartado 3 o de la finalización del plazo para la presentación de la alegación, en los casos que correspondan al apartado 3 c), siendo comunicada de inmediato y por escrito al Miembro Negociador implicado.
8. Las sanciones producen efectos 5 (cinco) Días de Negociación tras la fecha en que el Miembro Negociador haya recibido la comunicación.
9. Las sanciones pecuniarias son incluidas en la liquidación financiera diaria del respectivo Miembro Compensador, con fecha-importe definida por OMIP.
10. Lo dispuesto en el presente artículo no perjudica la aplicación inmediata de las medidas previstas en el artículo 69.

Capítulo VIII RECLAMACIONES

Artigo 73.º Reclamaciones

1. Cualquier reclamación relativa a las medidas o procedimientos adoptados en el ámbito del presente Reglamento debe ser dirigida a OMIP, por escrito, en un plazo de 5 (cinco) Días de Negociación contados a partir de la fecha en la que el reclamante haya tenido conocimiento del hecho que motiva la reclamación.
2. El plazo para examen de la reclamación es de 10 (diez) Días de Negociación contados a partir de la fecha de su presentación o de la prestación de aclaraciones o informaciones complementarias.
3. Las reclamaciones mencionadas en el apartado 1 no tienen efectos suspensivos, a excepción de las que se refieren a las decisiones de aplicación de sanciones.

Capítulo IX
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 74.º
Entrada en Vigor

El presente Reglamento fue registrado en la CMVM el día 28 de junio de 2018 y entra en vigor el día 29 de junio de 2018.

Anexo I

ACUERDO DE ADMISIÓN DE MIEMBRO NEGOCIADOR

Entre:

OMIP – Pólo Português, S.G.M.R., S.A., representada por _____ (nombre(s)), _____ (función), en adelante denominada PRIMER OTORGANTE,

y

(...), con domicilio _____, capital social de _____, persona jurídica número ____, inscrita en el Registro Mercantil de _____ con el número ____, en este acto representada por _____ (nombre), _____ (función) en adelante denominado SEGUNDO OTORGANTE

Considerando que:

1. El PRIMER OTORGANTE es responsable de la gestión del mercado regulado de contratación operaciones a plazo cuyo subyacente es electricidad y el gas y productos de base energética y otros activos equivalentes, de naturaleza real o nocial.
2. El SEGUNDO OTORGANTE reúne todos los requisitos impuestos por las Reglas de Negociación del Mercado para el desempeño de las funciones de Miembro Negociador _____ (categoría: a) por cuenta propia; b) por cuenta de terceros; c) por cuenta propia y de terceros).

se celebra el presente Acuerdo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

El SEGUNDO OTORGANTE tiene derecho a actuar en el Mercado como Miembro Negociador _____ (categoría: a) por cuenta propia; b) por cuenta de terceros; c) por cuenta propia y de terceros), quedando autorizado a desempeñar las funciones previstas en las Reglas de Negociación y en el presente Acuerdo.

CLÁUSULA SEGUNDA

El SEGUNDO OTORGANTE declara tener pleno conocimiento y aceptar, expresamente y sin reservas, lo dispuesto en la Normativa Nacional y en las Reglas de Negociación, compuestas por los respectivos Reglamento, Circulares y Avisos, aplicables a las Operaciones que tengan lugar en el Mercado, especialmente:

- a) Las responsabilidades previstas en las Reglas de Negociación y demás normas de la Normativa Nacional aplicables al Mercado, *en particular la asunción de la responsabilidad ante sus clientes por el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de las Operaciones por sí realizadas por cuenta de aquellos* (únicamente para los Miembros Negociadores que actúen por cuenta de Clientes);
- b) Los procedimientos disciplinarios establecidos al amparo de las Reglas de Negociación y de las normas de la Normativa Nacional aplicables.

CLÁUSULA TERCERA

El SEGUNDO OTORGANTE autoriza al PRIMER OTORGANTE:

- a) A supervisar, por los medios que considere más convenientes, el íntegro cumplimiento de sus obligaciones, asumiendo el compromiso de adoptar los comportamientos y de ofrecer toda la información considerada necesaria a ese efecto;
- b) A solicitar a las Entidades de Supervisión la información que entienda necesaria para la comprobación de los requisitos de los que depende su admisión y mantenimiento en la calidad de Miembro Negociador, así como a transmitir a dichas Entidades la información que, a su respecto, éstas le soliciten;
- c) A efectuar la grabación de todas sus comunicaciones telefónicas, especialmente las instrucciones o pedidos que transmita, y a utilizar tales grabaciones como prueba de su realización, así como a efectos de supervisión del Mercado realizada por el PRIMER OTORGANTE o por las Entidades competentes.

CLÁUSULA CUARTA

El SEGUNDO OTORGANTE se obliga a:

- a) Respetar las condiciones técnicas de acceso y utilización de la Plataforma de Negociación del PRIMER OTORGANTE, actuando con la máxima diligencia, previniendo y haciéndose responsable de cualquier actuación dolosa o negligente en su utilización;
- b) Utilizar los datos y las informaciones obtenidos a partir de la Plataforma de Negociación únicamente para la negociación y el procesamiento de las transacciones;
- c) Instalar, configurar y gestionar la infraestructura de red de comunicaciones y los medios informáticos (hardware y software) de acceso a la Plataforma de Negociación, asumiendo los respectivos costes, así como la prestación de cualesquiera otros servicios asociados a su utilización.

CLÁUSULA QUINTA

El SEGUNDO OTORGANTE declara tener pleno conocimiento, y aceptar expresamente y sin reservas, que el PRIMER OTORGANTE no es responsable de cualquier perjuicio que pueda sufrir:

- a) En virtud de la evolución adversa de las condiciones de mercado, así como que se derive de caso fortuito, de fuerza mayor o de la interrupción, suspensión o exclusión de la negociación de un determinado Contrato;
- b) Resultante de la aplicación de lo dispuesto en las Reglas;
- c) Resultante de fallos técnicos, cortes de electricidad, daños provocados por fuego o agua, o cualesquiera otros hechos que estén fuera del control del PRIMER OTORGANTE.

CLÁUSULA SEXTA

1. El presente Acuerdo produce efectos a partir de la fecha de su celebración, manteniéndose en vigor por tiempo indeterminado, y cesa:
 - a) Por denuncia, por escrito, por cualquiera de los OTORGANTES, con un preaviso de, por lo menos, 30 (treinta) días en relación a la fecha del cese;

- b) Por cese de la calidad de Miembro Negociador del SEGUNDO OTORGANTE, según lo previsto en las Reglas de Negociación.
2. El cese, por cualquier motivo, del presente Acuerdo, no perjudica el deber de cumplimiento de todas las obligaciones que se derivan para el SEGUNDO OTORGANTE de las Operaciones de las cuales sea responsable.
 3. El SEGUNDO OTORGANTE deja de poder realizar Operaciones a partir de la fecha del cese de la vigencia del presente Acuerdo o cuando el PRIMER OTORGANTE así lo determine, de acuerdo con las Reglas de Negociación aplicables.

CLÁUSULA SÉPTIMA

El presente Acuerdo se rige por la ley portuguesa.

CLÁUSULA OCTAVA

Para la resolución de cualquier litigio relativo a la validez, interpretación o aplicación del presente Acuerdo, los OTORGANTES, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia del Tribunal Civil de Lisboa.

Hecho en duplicado, el presente Acuerdo está firmado por ambos OTORGANTES en señal de su conformidad.

Lisboa, ____ de _____ de _____

EL PRIMER OTORGANTE

EL SEGUNDO OTORGANTE

OMIP – Operador do Mercado Ibérico de Energia (Pólo Português), S.G.M.R., S.A..

(identificación del SEGUNDO OTORGANTE)

Anexo II

DECLARACIÓN DE REPRESENTACIÓN DE CLIENTE

(...), en calidad de MIEMBRO NEGOCIADOR / COMPENSADOR, representado por _____(nombre),
y

(...), con sede _____, capital social de _____, persona jurídica número ____, inscrita en el Registro Mercantil de _____ con el número __, en este acto representada por _____(nombre), _____ (función), en calidad de CLIENTE

o

(...), con domicilio fiscal _____, Doc. de Identidad número ____, NIF ____, en calidad de CLIENTE, declaran, bajo compromiso de honor, que, habiendo el MIEMBRO NEGOCIADOR / COMPENSADOR informado al CLIENTE de las Reglas de Negociación del Mercado gestionado por OMIP y prestado todas las aclaraciones solicitadas, han celebrado entre sí un contrato por el cual el CLIENTE nombra como su apoderado/comisario (*seleccionar poderes de representación*) para actuar en el Mercado al MIEMBRO NEGOCIADOR / COMPENSADOR.

_____, ____ de _____ de _____.

(MIEMBRO NEGOCIADOR /
COMPENSADOR)

(CLIENTE)